

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO

**NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO**

NOVEDADES
PARLAMENTARIAS

ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020

ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

INFORME

**A VUELTAS CON LA CREACIÓN DEL LLAMADO INGRESO MÍNIMO VITAL:
PROS Y CONTRAS DERIVADOS DE SU IMPLANTACIÓN**

por **Juan Calvo Vérguez**

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.

Universidad de Extremadura

Cómo citar este artículo / Citation:

Calvo Vérguez, Juan (2020):

A vueltas con la creación del llamado ingreso mínimo vital:
pros y contras derivados de su implantación, en:
Cuadernos Manuel Giménez Abad, nº 20.

DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM20.0011>

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO**

**NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA**

**ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****RESUMEN**

El presente trabajo tiene por objeto analizar los principales rasgos configuradores del llamado Ingreso Mínimo Vital creado a través del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, a través del cual se persigue, como principal objetivo de una prestación no contributiva, la reducción de la pobreza, especialmente de la pobreza extrema, y la redistribución de la riqueza. Se reflexiona asimismo acerca de la conveniencia de este tipo de prestaciones de cara a facilitar la inserción laboral de sus perceptores.

Palabras Clave: Renta Básica Universal, Ingreso Mínimo Vital, Real Decreto-Ley 20/2020, pobreza extrema, mercado laboral.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the main features of the so-called Minimum Life Income created by the Royal Decree-Law 20/2020, of May 29, with the main objective of reduction of poverty, especially extreme poverty, and the redistribution of wealth. It also aims to facilitate the labor insertion of its recipients.

Keywords: Universal Basic Income, Minimum Life Income, Royal Decree-Law 20/2020, extreme poverty, labor market, Spain.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

I. ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DEL IMV. ANÁLISIS DE LOS DISTINTOS ESTUDIOS EFECTUADOS RELATIVOS AL DISEÑO DE UNA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN: DEL INFORME DE AIREF A LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PRESENTADA POR LOS SINDICATOS

Como seguramente se recordará, con fecha 2 de marzo de 2018 el Consejo de Ministros aprobó encargar a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) la realización de un análisis sobre prestaciones de ingresos mínimos, el cual terminó cristalizando en la elaboración de un estudio titulado “Los Programas de Rentas Mínimas en España”, publicado a mediados del mes de junio de 2019¹.

Dicho estudio vino a poner de manifiesto que con una renta mínima con un coste fiscal de un total de 3.500 millones de euros se podría reducir en un 60,4% la pobreza severa en España, beneficiando con esta medida a un total de 1,8 millones de hogares. Concretamente de acuerdo con lo señalado en el citado Informe, desde el punto de vista de la eficacia la propuesta de Renta Mínima formulada permitiría reducir la tasa de pobreza un 12,1% y un 27,6% la tasa de pobreza extrema. Y ello sin perjuicio de reconocer que la falta de focalización en el objetivo principal, materializada en los requisitos para acceder a la prestación, dificultaría una mayor reducción de la pobreza.

El citado Informe diseñaba dos posibles alternativas de actuación que incidirían en una reducción de la tasa de pobreza severa mayor (con un coste fiscal inferior) y que incrementarían el número de hogares beneficiarios. La primera alternativa elaborada proponía dos tramos para la asignación de la prestación. Si los ingresos por hogar se situasen por debajo del 20% de la mediana, los adultos percibirían una prestación cuya cuantía se situaría en el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), índice empleado como es sabido en nuestro país como referencia para la concesión de ayudas, y 1.200 euros/año por hija/o a cargo. Y, si los ingresos variasen entre el 20% y el 60% de la mediana, se tendría derecho a 1.200 euros/año por hija/o a cargo. Esta medida afectaría a un total de 1,8 millones de hogares y tendría una reducción del 60,4% de la tasa de pobreza severa, mientras que el resultado en la caída de la tasa de pobreza sería mucho más modesta, alcanzando un 2%.

De este modo, al amparo de esta primera alternativa planteada se proponía eliminar los requisitos previstos en relación con las situaciones de paro de larga duración, centrandose en cambio los esfuerzos en el nivel de renta del hogar. De acuerdo con la propuesta planteada aquellos que cobrasen menos de 3.000 euros al año percibirían un ingreso complementario procedente del Estado de 426 euros que resultaría compatible con el trabajo. Dicha ayuda se ampliaría, en caso de tener hijos a cargo, hasta 1.200 euros al año por cada uno de ellos hasta un máximo de tres. Y, para los hogares con ingresos por debajo de 8.400 euros anuales, solo se complementaría la parte de los vástagos a cargo.

Por su parte la segunda alternativa diseñada por la AIReF también presentaba dos tramos para la asignación de la prestación. Si los ingresos del hogar se encontrasen por debajo del 30% de la mediana, habría una ayuda decreciente desde el 80% al 10% del IPREM más un complemento por hija/o a cargo equivalente a 1.680 €/año. Y, si los ingresos del hogar oscilasen entre el 30% y el 60%, los beneficiarios tendrían derecho a la asignación por hija/o a cargo de 1.200 €/año.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

En consecuencia respecto de aquellas rentas por debajo de 4.200 euros al año la ayuda ascendería a 426 euros, si bien ésta se iría reduciendo en hasta el 10% del IPREM con la finalidad de evitar los denominados “saltos del escalón”, pudiendo contar con un complemento de hasta 1.680 euros al año por hijo a cargo hasta un máximo de tres. Esta propuesta también afectaría a 1,8 millones de hogares, si bien la reducción de la tasa de pobreza extrema sería menor, un 46%, mientras que la disminución de la tasa de pobreza sería de un 4,7%. Ambas alternativas tendrían un coste de 5.500 millones de euros, permitiendo ello alcanzar o superar los objetivos de reducción de la pobreza con un menor coste fiscal. Las alternativas propuestas originarían además un ahorro de cerca de 2.000 millones por la supresión de duplicidades, de manera que el coste neto sería de 3.500 millones de euros. Además, presentarían entre un 50% y un 60% de mejores resultados en términos de reducción de la pobreza severa (Gráficos 1 y 2).

Gráfico 1. Comparativa del coste fiscal y hogares beneficiarios de la ILP y las dos opciones

CUADRO 14. COMPARATIVA DEL COSTE FISCAL Y HOGARES BENEFICIARIOS DE LA ILP Y LAS DOS OPCIONES

	ILP	OPCIÓN A	OPCIÓN B
Coste (M€)	7.200	5.500	5.500
Hogares beneficiarios (millones)	1,1	1,8	1,8

Gráfico 2. Comparativa de los efectos redistributivos de la ILP y las dos opciones

CUADRO 15. COMPARATIVA DE LOS EFECTOS REDISTRIBUTIVOS DE LA ILP Y LAS DOS OPCIONES

	ILP	OPCIÓN A	OPCIÓN B
Gini	-4,2	-4,0	-4,2
Variación Tasa pobreza (60% mediana)	-12,1	-2,0	-4,7
Variación Tasa pobreza severa	-27,6	-60,4	-46,0

(Fuente: www.eldiario.es, consultada el 23 de junio de 2019)

Dicha propuesta vendría a sustituir a las actuales prestaciones nacionales y autonómicas existentes, permitiendo a las Comunidades Autónomas complementar la prestación tanto en términos de cobertura como de generosidad. La referida prestación quedaría además encuadrada dentro del sistema de Seguridad Social como una prestación no contributiva, pudiendo ser gestionada mediante el principio de “ventanilla única” a través de los trabajadores sociales de las Corporaciones Locales, incluyendo además dicha actuación la delimitación de los beneficiarios y la derivación de estos hacia los servicios que necesitasen, ya se trate de políticas activas de empleo o de lucha contra la exclusión social. Su introducción tendría lugar de manera gradual en un plazo de tres años, lo que implicaría anualmente una décima más de déficit estructural, cuya compensación con otras medidas resultaría factible.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

En todo caso ambas alternativas posibilitarían la eliminación de eventuales repuntes del gasto por el denominado “efecto llamada”, implicando un coste global de 5.500 millones de euros que, no obstante, iría acompañado de una supresión de duplicidades del sistema de ingresos mínimos en España por importe de 2.000 millones de euros. Así las cosas el coste total de la medida sería de unos 3.500 millones de euros.

Ya en el año 2016, con anterioridad a la aparición del estudio de AIREF, se presentó una iniciativa legislativa popular (ILP) a propuesta de los sindicatos UGT y CCOO que incluía un planteamiento de Renta Mínima destinado a establecer una prestación de ingresos mínimos (426 euros para los ciudadanos sin recursos y en extrema pobreza) en el ámbito de la protección social de Seguridad Social. Dicha ILP fue tomada en consideración por el Parlamento español en el mes de febrero de 2017 con el objetivo de establecer una prestación de ingresos mínimos.

El objetivo último de la citada ILP no era otro que reducir la desigualdad en la distribución de la renta un 4,2%. A través del llamado Índice de Gini, que mide la desigualdad de la distribución de la renta², se tomó un valor en 2017 de 0,341 que se reduciría con la introducción de la esta renta mínima hasta el 0,3267. El número de personas por debajo del umbral de pobreza, definido como el 60% de la renta mediana, se situó en torno a 9,9 millones de personas, un 21,6% del total de la población.

De acuerdo con lo establecido en la citada ILP tendrían acceso a este ingreso mínimo los miembros de aquellos hogares que viviesen bajo el umbral de la pobreza severa (cuya porcentaje en España se sitúa en la actualidad en un 7%), el cual pasaría con la aplicación de la propuesta de los sindicatos al 5%, situándose en todo caso por encima de la media de la UE, cifrada en el 3,5%. Las personas con derecho a percibir esta paga serían aquellas con ingresos por debajo del 30% de la renta disponible, es decir, aquellas que cobrasen 355 euros al mes por individuo o 746 euros en un hogar tipo con 2 adultos y 2 niños. Dicha prestación tendría un coste fiscal estimado para 2017 de más de 7.200 millones de euros, con riesgo de que aumentase a 9.800 millones por el posible “efecto llamada” que pudiera llegar a producirse. Y, en situaciones de crisis graves y prolongadas, el coste podría alcanzar los 11.000 millones de euros.

De este modo la citada propuesta contenía para todos los beneficiarios la aplicación del “suelo” del 80% del IPREM y cantidades adicionales por hijo, siendo necesario para acceder a ella la percepción de rentas inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional así como hallarse, al menos, un año inscrito en el servicio público de empleo como parado.

Frente a lo anterior, la propuesta de AIREF anteriormente analizada reduciría este número de personas a 8,7 millones de personas, cifrando la tasa de hogares situados en el umbral de pobreza severa en el 2,7%. Tomando un criterio más restrictivo de umbral

2. El Índice Gini alcanza valor 0, cuando la renta se distribuye igualitariamente en la sociedad, y 100 si toda la riqueza está en manos de un único individuo. De este modo, cuanto más bajo sea el valor más igualitariamente está distribuida la renta en la sociedad, y cuanto más alto sucederá lo contrario. Ya en el año 2013 el citado Índice Gini alcanzó en nuestro país el máximo valor de toda la etapa de crisis económica, a saber, 34,7. A partir de entonces, y conforme la recuperación fue consolidándose, la cifra fue descendiendo, alcanzando un 34,6 en 2014, un 34,5 en 2015, un 34,1 en 2016 y un 33,2 en 2017. Se alcanzó así el valor más bajo desde 2008, obteniéndose en 2017 los menores niveles de desigualdad de renta desde el comienzo de la crisis. Concretamente el Índice Gini más bajo correspondió a los años previos a la crisis (2005 a 2007), cuando la tasa de paro era muy baja para estándares españoles, por debajo del 10%. A medida que se inició la recesión y se elevó la tasa de desempleo también aumentó la desigualdad. Así, el máximo de desigualdad se alcanzó en el año 2013, que también fue el máximo de desempleo con un 26%. Con la recuperación de la actividad y la disminución de la tasa de paro a partir de 2014, también comenzó a mejorar la distribución de renta. Durante el período comprendido entre los años 2014 a 2018 se produjo una caída conjunta del desempleo y de la desigualdad. En 2018 se alcanzó el nivel de distribución de 2007, mientras que en 2019 se produjo una mejora de los registros de desempleo y, por tanto, también de los de desigualdad.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

de pobreza, el 30% de la renta mediana, la citada prestación reduciría las personas bajo ese nivel de renta de 3,1 millones a 2,2 millones. Y ello sin perjuicio de reconocer que la citada prestación no se hallaba totalmente focalizada en los segmentos inferiores de la distribución de renta, de manera que habría un total de 7,5 millones de individuos pobres que no serían beneficiarios de esta renta mínima, situándose el umbral de pobreza en 2017 en ingresos de 8.522 euros. Así pues el establecimiento de una cuantía fija de prestación introduciría ineficiencias en el sistema. La cuantía general se correspondería con el 80% del IPREM, que se dejaría de percibir en cuanto se superase en un euro el límite de renta. En consecuencia el coste marginal derivado de obtener un euro de renta más por otros medios sería muy elevado.

La propuesta de AIREF analizada contemplaba establecer como requisito principal para el acceso a la prestación la renta del hogar, diseñando a tal efecto varios tramos de renta por hogar para aquellos destinatarios más pobres, pero focalizando en todo caso la ayuda en la pobreza severa y eliminando los requisitos relativos a la situación laboral de los potenciales beneficiarios, haciendo la prestación compatible con el empleo y permitiendo que éste actúe como un complemento salarial hasta un determinado umbral en el que se haya alcanzado un salario suficiente.

Por otra parte la prestación propuesta por AIREF planteaba la necesidad de estar inscrito de manera ininterrumpida como demandante de empleo al menos durante los 12 meses anteriores a la solicitud, lo que permitiría identificar pobreza con desempleo de larga duración, a pesar de que existen como es sabido otros factores causantes de la pobreza. En este sentido la combinación de límites de renta individuales con límites de renta por hogar para percibir la prestación podría impedir focalizar la prestación en los colectivos más vulnerables. A mayor abundamiento, el Informe de AIREF reconocía que el requisito de ser desempleado podría agravar los desincentivos de salida al mercado laboral identificados en algunos de estos programas, cuando este efecto parece mitigarse en el caso de aquellas prestaciones que permiten cierta compatibilidad con el empleo (Gráficos 3 y 4).

Gráfico 3. Efectos de la introducción de la ILP

CUADRO 13. EFECTOS DE LA INTRODUCCIÓN DE LA ILP

	Indicador	Antes	Después	Variación
	Índice de Gini	0,34	0,33	-4,2%
	Relación P90/P10	5,27	4,77	9,6%
	Relación P50/P10	2,56	2,34	-8,8%
Pobreza (50% mediana)	Tasa pobreza (60% mediana)	21,61%	19,00%	-12,1%
	Personas bajo umbral de pobreza (60% mediana)	9.853.640	8.651.459	-12,2%
	Distancia media umbral pobreza (60% mediana)	3.193 €	2.864 €	-10,3%
Pobreza severa (30% mediana)	Tasa pobreza severa (30% mediana)	6,87%	4,97%	-27,6%
	Personas bajo umbral de pobreza (30% mediana)	3.065.615	2.193.494	-28,4%
	Distancia media umbral pobreza (30% mediana)	1.794 €	1.840 €	2,6%

Fuente: Elaboración propia a partir de la ECV 2017.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

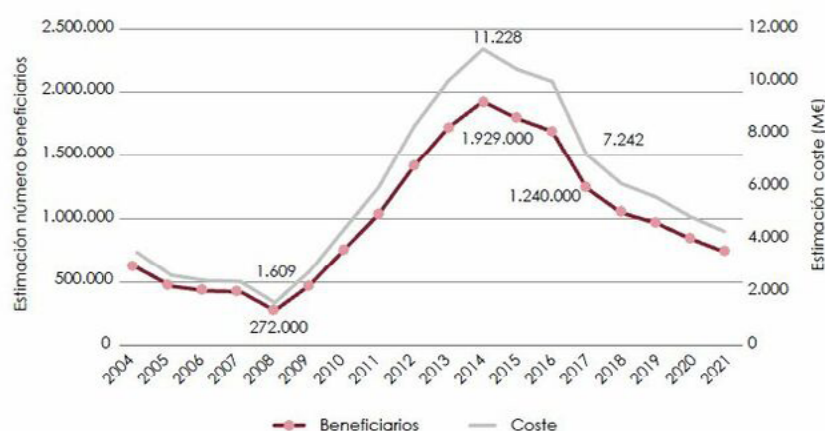
ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

Gráfico 4. Estimación de los Beneficiarios y coste de la ILP

GRÁFICO 30. ESTIMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS (TITULARES)
Y COSTE DE LA ILP

Fuente: Elaboración propia a partir de la ECV 2004 – ECV 2017 y proyecciones AIReF de paro de larga duración.

(Fuente: www.eldiario.es, consultada el 23 de junio de 2019)

En resumen, la prestación de la ILP propuesta en 2016 presentaba un elevado coste fiscal en relación con la reducción de pobreza severa³ que obtenía, cuantificada para 2017 en más de 7.000 millones de euros, con máximos que alcanzarían los 11.000 millones en situaciones de crisis graves y prolongadas y con riesgo de un efecto llamada que lo elevaría en 2.600 millones de euros. La existencia de un eventual “efecto llamada” se produciría respecto de los 515.000 parados de larga duración (12 meses en desempleo) que no estuviesen activamente buscando trabajo, según la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) de 2017. Si dichos individuos se inscribieran en un servicio público de empleo el coste de la renta mínima se incrementaría en 2.600 millones de euros, además de elevar artificialmente las tasas de actividad y desempleo.

Se originaría así un elevado coste fiscal que, sin embargo, habría que enmarcar dentro de la situación de déficit estructural de las Administraciones Públicas en España existente con anterioridad a la aparición de la pandemia de la COVID-19, superior a 2 puntos del PIB y con un nivel de deuda cercano al 100% del PIB. En este sentido la creación de una nueva prestación debería enmarcarse en una estrategia fiscal a medio plazo creíble que asegurase la sostenibilidad de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que pudiera llegar a producirse un eventual surgimiento de debilidades en el diseño institucional de la prestación con motivo del solapamiento que se produciría con Programas actuales existentes tanto a nivel nacional (PREPARA, Renta Activa de Inserción, Subsidio Extraordinario de Desempleo, etc.) como con los programas de rentas mínimas autonómicas, debido a una falta de integración con otras políticas sociales desarrolladas por las Corporaciones Locales, lo que obligaría a definir unos sistemas de gestión, seguimiento y evaluación fundamentales para establecer un proceso de mejora continua de todas las políticas públicas.

La compatibilidad con otras prestaciones, especialmente con las rentas mínimas autonómicas, habría igualmente de estudiarse ya que, a juicio de AIReF, en el supuesto de que se eliminaran las rentas mínimas de las Comunidades Autónomas al incorporar la

3. España es en la actualidad el segundo país de la Unión Europea, solo por detrás de Rumanía, con la tasa más alta de pobreza severa, cifrada concretamente en el 6,9% frente al 3,5% de la UE.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO

NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO

NOVEDADES PARLAMENTARIAS

ACTUALIDAD IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A NOVIEMBRE 2020

ACTIVIDADES PREVISTAS DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

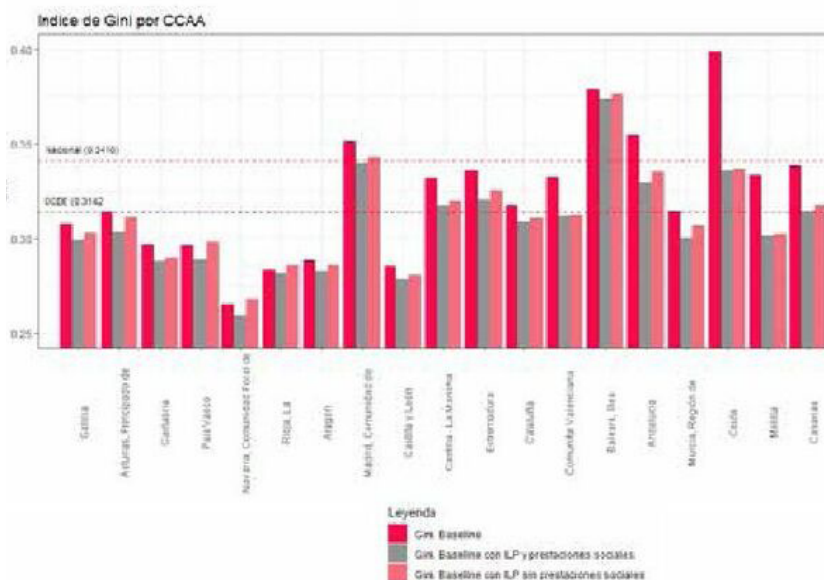
INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

iniciativa del ILP en las Regiones con programas de rentas más generosos se produciría un impacto negativo en la distribución de la renta en Comunidades como Asturias⁴, País Vasco⁵ y Navarra⁶ (Gráfico 5).

Gráfico 5. Índice de GINI por CCAA en tres escenarios

GRÁFICO 38. ÍNDICE DE GINI POR CCAA EN TRES ESCENARIOS



nte: Elaboración propia a partir de la ECV 2017.

(Fuente: www.eldiario.es, consultada el 23 de junio de 2019)

Finalmente un estudio del Observatorio Social de La Caixa publicado a finales del mes de septiembre de 2019⁷ bajo el título “Reforzar el bienestar social. Del ingreso mínimo a la renta básica” analizó nuevas fórmulas en torno a los conceptos de Renta Básica, rentas e ingresos mínimos que podrían implantarse en España para garantizar un mínimo vital de ingresos a través de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). La citada propuesta (que tomó en consideración circunstancias tales como, por ejemplo, que los más pobres ni coticen ni tributen por renta, no adquiriendo derechos y no beneficiándose del sistema social⁸) contemplaba que el

4. Con carácter general la prestación diseñada en Asturias (llamada Salario Social Básico) constituye una prestación de carácter económico que contempla igualmente apoyos personalizados y la participación en programas integrales que favorezcan la incorporación e inserción social de las personas y colectivos en riesgo de exclusión, especialmente en materia de salud, vivienda, educación, formación y empleo.

5. La prestación en vigor en País Vasco (denominada Renta de Garantía de Ingresos) constituye una prestación económica a la que se añade el derecho a los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral y a facilitar la inclusión.

6. En efecto, el sistema de ingresos mínimos en España se encuentra en la actualidad muy fragmentado entre las distintas prestaciones, presentando un carácter heterogéneo a nivel autonómico, tanto en número de beneficiarios como en cuantías, lo que termina generando un problema de equidad. Así, por ejemplo, una familia en situación de pobreza extrema en el País Vasco, Cataluña o Navarra recibe más del doble de ayudas (entre los 800 y 1.000 al mes para un hogar con dos hijos) que en la Comunidad Valenciana (400 euros al mes).

7. Fuente: <https://observatoriosociallacaixa.org/es/informe-renta-basica> (consultado el 26 de septiembre de 2019).

8. Tal y como se destaca, por ejemplo, en el presente Informe elaborado, la ayuda social por hijo que brinda la Seguridad Social es de una cuantía menor a la desgravación que se puede obtener en el IRPF. Ello viene a poner de manifiesto la existencia de una “fractura” entre el sistema impositivo y las prestaciones sociales, lo que revierte a su vez en un modelo de redistribución no equitativo a resultas del cual los más vulnerables quedan excluidos de los beneficios fiscales.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

conjunto de los ciudadanos estuviese obligado a presentar la declaración de la Renta, incluidos aquellos contribuyentes que tuvieran ingresos bajos, al contrario de lo que sucede en la actualidad, al excluirse como es sabido de la citada obligación a aquellos sujetos que no perciben rentas del trabajo de más de 22.000 euros procedentes de un pagador o más de 12.643 euros de varios pagadores.

De acuerdo con la citada propuesta, denominada “crédito fiscal universal”, se crearía un “mínimo vital” que se convertiría en una renta garantizada destinada a asegurar un mínimo de ingresos a todas las personas para satisfacer las necesidades básicas de todo individuo y, con ello, su plena libertad. En virtud de la citada propuesta el conjunto de los ciudadanos habría de presentar su declaración de la renta y, si estuviesen por debajo del mínimo vital que se estableciera a nivel nacional, el Estado les devolvería la diferencia. En cambio, si se hallasen por encima de ese mínimo habrían de pagar lo que correspondiese de IRPF. De cara a la fijación del citado mínimo vital podría tomarse como referencia la cifra de 5.550 euros anuales que en la actualidad no se somete a tributación en el IRPF, cantidad que aumenta además, por ejemplo, en 1.150 euros anuales cuando el contribuyente tiene más de 65 años.

Así pues aquel contribuyente que se situase por encima de un mínimo vital exento pagaría su contribución del Impuesto sobre la Renta, mientras que el que estuviese por debajo recibiría un dinero hasta cubrir ese mínimo, lo que constituiría una especie de complemento a las rentas de aquella persona que no tenga los recursos suficientes a modo de impuesto negativo o crédito fiscal⁹, pudiendo cobrarlo de forma mensual o bien al cabo del año igual que se hace con la ayuda por hijo en el IRPF.

En suma, para quienes se situasen por encima de ese mínimo el Impuesto sobre la Renta sería positivo, mientras que para quienes se situasen por debajo sería negativo. De cualquier manera todos los ciudadanos tendrían la obligación de presentar su declaración de ingreso del Impuesto.

II. LA EVOLUCIÓN DE LOS DISTINTOS BORRADORES ELABORADOS POR EL EJECUTIVO RELATIVOS AL DISEÑO DEL IMV

Como es sabido de un tiempo a esta parte el Ejecutivo estatal había venido acometiendo, a través de la elaboración de distintos borradores de trabajo, el diseño de una prestación no contributiva de la Seguridad Social, de carácter familiar, destinada a garantizar unos ingresos mínimos a aquellas personas o unidades de convivencia que carecen de ellos o que cuentan, por estar en una situación de precariedad, con unos ingresos muy bajos. La percepción de dicha prestación beneficiaría especialmente a aquellos hogares (unidades de convivencia) formados por un solo progenitor (en su mayoría mujeres), con una altísima tasa de pobreza, así como a los que tuviesen niños a cargo. La percepción de la ayuda (que complementaría las rentas mínimas abonadas por las CC.AA.) estaría ligada a itinerarios de inclusión social, tanto de ámbito laboral (con la posibilidad de percibir la ayuda al mismo tiempo que ingresos salariales), como de inclusión (caso, por ejemplo, de los dirigidos a las personas con drogodependencia).

Con carácter general, y de acuerdo con los distintos borradores elaborados al respecto, una determinada unidad de convivencia estaría en situación de vulnerabilidad económica cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales del ejercicio

9. Véase en este sentido MIRAS MARÍN, N. (2019) quien señala que “El concepto actual de ‘renta básica universal’ tiene el influjo de este ‘impuesto negativo’, pero difiere en que no se configura como este, sino que supondría un quantum personal a recibir de forma incondicional y general”.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

anterior a la solicitud (así como el importe del patrimonio neto, descontada la vivienda habitual) fuese inferior a la cuantía mensual de la renta garantizada que correspondiese en función de la modalidad y composición de la unidad de convivencia. La existencia de esta última habría de acreditarse con el Libro de familia, el certificado del Registro Civil, la inscripción en un Registro de parejas de hecho y el certificado de empadronamiento en la misma vivienda.

En efecto, de cara a efectuar su solicitud se tomarían en consideración aquellos núcleos familiares que residiesen en un mismo domicilio y que contasen con “vínculo matrimonial o pareja de hecho”, incluyéndose también a familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento. A tal efecto, como se ha expuesto, se exigiría presentar el Libro de Familia, certificado del Registro Civil, inscripción en un registro de parejas de hecho y certificado de empadronamiento en la misma vivienda.¹⁰

Por su parte los ingresos que probasen la situación de vulnerabilidad habrían de acreditarse con los datos fiscales de las Administraciones tributarias. En todo caso se requeriría haber residido el último año de forma legal y efectiva en España, debiendo acreditarse dicha condición a través del Registro central de extranjeros o mediante el respectivo documento que acredite la condición de residente legal.

Además de la necesaria concurrencia del requisito relativo a la carencia de rentas suficientes, la percepción de la ayuda se condicionaría al cumplimiento de unos “itinerarios” diseñados por la Administración, los cuales se proyectarían sobre el terreno laboral o sobre ámbitos asistenciales (asistencia a centros de atención por parte de enfermos mentales o de desintoxicación en el caso de drogadictos).

Podrían beneficiarse de este Ingreso Mínimo Vital (IMV) los hogares unipersonales, los conformados por dos o más personas mayores de edad sin hijos y los núcleos familiares de dos o más adultos con menores a cargo. Con carácter adicional se contemplaba que las víctimas de violencia de género que se hubiesen visto forzadas a abandonar su domicilio habitual pudieran acceder igualmente al IMV, considerando como unidad de convivencia a aquella en la que existiese una persona que, habiendo sido víctima de maltrato, hubiese abandonado su domicilio habitual.¹¹

Las familias destinatarias del IMV habrían de cumplir pues unos niveles de renta y de patrimonio neto, sin perjuicio de que puedan aplicarse unas “primas” para familias monoparentales o atendiendo al número de hijos a cargo.

Concretamente los principales requisitos para poder acceder al Ingreso Mínimo Vital se concretarían en: un promedio mensual de ingresos y rentas inferior a la cuantía mensual de la renta garantizada, dependiendo del tipo de familia; tener residencia legal y efectiva

10. Concretamente se exigiría presentar los siguientes documentos: DNI, Libro de Familia, o certificado de nacimiento; para acreditar la residencia legal en España, inscripción en el registro central de extranjeros, tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea o autorización de residencia; para acreditar el domicilio en España, certificado de empadronamiento; y, al objeto de acreditar la existencia de la unidad de convivencia, certificado de empadronamiento, Libro de Familia, certificado del Registro Civil o inscripción en el registro de parejas de hecho. No sería necesario en cambio acreditar los ingresos y el patrimonio, dado que dicha labor se llevaría a cabo de manera automática por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contando con la información de la Hacienda Pública. Y tampoco sería necesario haber efectuado la declaración de la Renta.

11. No obstante respecto de estos colectivos especiales se preveía ya desde un primer momento la necesidad de acreditar esta condición a través de un informe emitido por los servicios que las atendiesen o por los servicios sociales públicos.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

en España¹², y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante, al menos, el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, lo que en principio excluiría a los solicitantes de asilo; y ser mayor de 23 años y menor de 65 años. En el supuesto de que no se contase con menores a cargo, se exigiría haber vivido de forma independiente durante, al menos, tres años antes de la solicitud de esta renta mínima vital.

La renta que no podría superarse al objeto de poder acceder a la prestación sería la equivalente a la prestación no contributiva de la Seguridad Social, que en la actualidad es de 395,60 euros por un total de catorce pagas. En el supuesto de que el titular de la prestación encontrase trabajo, parte de su salario estaría transitoriamente exento en el cálculo de la prestación. Y si el titular ya trabajase y su salario se incrementara, la cuantía de la prestación se reduciría en una cuantía inferior. Asimismo si el titular no estuviese ocupado se exigiría la inscripción como demandante de empleo para el acceso a la prestación.

De este modo los perceptores habrían de justificar que están en búsqueda activa de empleo y demostrar que ha solicitado todas las ayudas, prestaciones y pensiones posibles de los diferentes niveles de la Administración, incluidas las de alimentos. En efecto, el conjunto de miembros del hogar deberán acreditar haber solicitado previamente las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho, incluidas las del derecho de alimentos.

Aquellas familias que tuviesen una vivienda en propiedad valorada en más de 100.000 euros no podrían acceder al IMV, aunque careciesen por completo de ingresos. Se proyectaba así la fijación de unos toques de patrimonio financiero e inmobiliario que, en principio, se concretaban en seis veces el propio Ingreso Mínimo Vital anual (unos 33.200 euros). Las personas beneficiarias habrían de ser mayores de 23 años y menores de 65. Su cuantía inicial sería de 461 euros (concretamente la cuantía correspondiente a una mensualidad de una pensión no contributiva de la Seguridad Social, a saber, 461,53 euros) respecto de aquellos hogares con un ingreso por unidad de consumo inferior a unos 230 euros al mes, si bien dicha suma podría aumentar si existiesen niños a cargo hasta alcanzar un máximo de 1.015 euros mensuales. Concretamente a partir de los citados 461 euros para un hogar formado por un adulto se aplicarían una serie de coeficientes multiplicadores en función del tipo de familia y del número de menores, con un añadido para los hogares monoparentales.

Su percepción, financiada vía impuestos generales y no a través de cotizaciones sociales, sería así prioritaria para aquellas familias que ya percibieran una asignación económica por hijos o menores acogidos a cargo a cuenta de la Seguridad Social, las cuales no tendrían que cursar la solicitud para tener acceso a esta nueva medida de protección social, al producirse el reconocimiento de modo automático. Aquellas familias o personas con hijos a cargo que ya cobrasen un subsidio de la Seguridad Social por esta circunstancia percibirían, con efectos desde el día 1 de junio de 2020, el IMV sin la necesidad de solicitarlo previamente. No obstante a partir del 1 de enero de 2021 tendrían que solicitar la ayuda siguiendo los cauces habituales establecidos, en el caso de que continuaran concurriendo las condiciones necesarias para su percepción.

Ya el Borrador inicial de la regulación aprobada preveía la percepción de rentas por un importe de 700 euros mensuales para un adulto con hijo a cargo, de 838 euros en caso

12. En efecto, resultaría exigible de cara al acceso al IMV tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante, al menos, el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Dicha circunstancia habría de acreditarse con el Registro central de extranjeros o el respectivo documento que acreditase la condición de residente legal.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

de ser un adulto con dos hijos a cargo y de 977 euros para un adulto con tres o más hijos a cargo. En el supuesto de que concurriesen dos cabezas de familia, siendo los beneficiarios dos adultos sin hijo a cargo la ayuda ascendería hasta los 600 euros al mes y hasta los 738 euros en caso de ser dos adultos con un menor a cargo, así como 877 euros tratándose de dos adultos con dos hijos a cargo. Por último, tratándose de tres adultos sin cargas se preveía una ayuda de 730 euros y de hasta 877 euros para tres adultos con un menor a cargo u otros modelos de familia.

La Seguridad Social (encargada de la gestión de la prestación¹³) no tendría en cuenta a la hora de conceder el ingreso mínimo con carácter mensual si el beneficiario también recibe becas de estudio, ayudas a la vivienda o aquellas que se conceden en casos de emergencia. De cara a computar los ingresos que condicionarían el acceso al IMV, si bien se excluirían las prestaciones establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción, sí que se tomaría en cuenta el importe de las pensiones y prestaciones, ya fuesen estas contributivas o no contributivas y públicas o privadas. Y, sin perjuicio de tomar en consideración las rentas del trabajo, del capital mobiliario, por arrendamientos de inmuebles, de actividades económicas, las ganancias patrimoniales y cualesquiera otras rentas (en base a lo cual se exigiría a los perceptores del ingreso la presentación de la declaración de la Renta) quedarían excluidas de dicho cómputo, tal y como se ha expuesto, las ayudas económicas finalistas tales como becas o ayudas para el estudio, por vivienda o de emergencia.

Así las cosas el IMV sería compatible con las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia, procediendo a negociarse en el marco del diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en qué casos el aumento de los ingresos por rentas laborales en un año no supone la pérdida de la ayuda. En la determinación de dichas circunstancias se prestaría una especial atención a la participación de las personas con discapacidad y las familias monoparentales.

Se permitiría por tanto que los beneficiarios de este IMV pudieran compaginar la ayuda con un empleo, al objeto de incentivar la incorporación de los beneficiarios al mercado laboral, en vez de disuadir de ella. Y se computarían todos los ingresos por rentas del hogar, incluyéndose además un examen del patrimonio.

En suma, la prestación se dirigiría a hogares con unas condiciones de extrema pobreza, con desempleo y sin ningún tipo de ingresos, presentando un carácter permanente y constituyendo un complemento de las prestaciones autonómicas vigentes. De cara a su concesión se valoraría, en primer lugar, el nivel de ingresos del conjunto de la familia, no del solicitante. Y, en segundo término, la preparación para la búsqueda de trabajo, combinándose con medidas de integración social y laboral a través del establecimiento de itinerarios de inclusión.

La gestión del IMV correspondería al Instituto Nacional de la Seguridad Social a través de sus Centros de Atención e Información, si bien la última versión de los borradores elaborados introducía ya la excepción relativa a los Territorios Forales de País Vasco y

13. Y ello en tanto en cuanto la Seguridad Social asumiría la obligación de comprobar “regularmente” que el beneficiario sigue cumpliendo los requisitos, debiendo por su parte los perceptores de la ayuda comunicar cualquier eventual cambio que afecte a su prestación durante los 30 días siguientes a dicho cambio. Su solicitud quedaría habilitada a partir del 15 de junio de 2020. Todas aquellas solicitudes validadas que se cursaran desde ese momento hasta el 15 de septiembre de 2020 se cobrarían con carácter retroactivo desde el 1 de junio. De cara a la presentación de la solicitud se preveía articular una “puerta de acceso multicanal” que permitiera igualmente solicitar la ayuda a través de otros organismos públicos oficiales tales como los servicios sociales de los Ayuntamientos o de las Comunidades Autónomas.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Navarra, que asumirían, con referencia a su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes al Instituto Nacional de Seguridad Social en relación con la prestación económica no contributiva del IMV, siendo los órganos autonómicos de los citados territorios quienes realizarán toda la gestión de la renta mínima sin la participación de la Seguridad Social¹⁴. El derecho a su percepción se devengaría a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, que habría de resolverse en un plazo máximo de tres meses, siendo el silencio administrativo negativo.

La difusión del IMV correspondería así a las propias Regiones y Municipios, fomentándose a tal efecto la vinculación de la prestación con los itinerarios de inclusión social a través de las Comunidades Autónomas, con pleno respeto al orden competencial. Ello exigiría la creación de un órgano de coordinación entre el Estado y las Autonomías destinado a activar los itinerarios de inclusión social así como a reforzar la colaboración con las Entidades Locales y del Tercer Sector de Acción Social. A tal efecto se preveía la creación del citado órgano de coordinación Estado-CCAA con el fin de reforzar la colaboración y cooperación en el ámbito del IMV y los referidos itinerarios de inclusión social.

Por último, se preveían varios tipos de sanciones vinculadas a la infracción en la que pudiera incurrir el beneficiario. Las infracciones leves (no proporcionar la documentación) serían sancionadas con una simple advertencia, mientras que las graves (no comunicar cambios en la situación del hogar que dan lugar a la ayuda) o muy graves (actuar fraudulentamente con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan) podrían terminar conduciendo a la pérdida de la ayuda o el pago de una cuantía equivalente a seis meses.

III. LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL IMV A TRAVÉS DEL REAL DECRETO-LEY 20/2020, DE 29 DE MAYO.

Con fecha 1 de junio de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital. Dicha regulación entró en vigor el mismo día de su publicación en el citado Boletín. Con posterioridad la citada regulación sería modificada por el Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, cuya entrada en vigor se produjo el 23 de septiembre de 2020.

Tal y como se precisa ya en la Exposición de Motivos del citado RD Ley 20/2020, el IMV nace con el objetivo principal de garantizar, a través de la satisfacción de unas condiciones materiales mínimas, la participación plena de toda la ciudadanía en la vida social y económica, tratando con ello de eliminar el vínculo existente entre ausencia estructural de recursos y falta de acceso a oportunidades en los ámbitos laboral, educativo, o social de los individuos.

La citada prestación persigue por tanto facilitar la transición de los individuos desde la exclusión social que les impone la ausencia de recursos hacia una situación en la que se puedan desarrollar con plenitud en la sociedad. Si bien la situación de privación económica que sufren las personas a las que va dirigida esta medida se coloca en el origen de su situación de vulnerabilidad, se pretende que la forma concreta que adopte su inclusión

14. A este respecto se clarificaría en el posterior Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (añadiéndose un cuarto párrafo al apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera del RD Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital) que en aquellos supuestos en los que la unidad de convivencia descrita en la letra b) del apartado 2 de la citada Disposición tuviera su domicilio en la Comunidad Foral de Navarra o la del País Vasco la referencia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria realizada se entendería referida a las Haciendas Tributarias Forales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco, respectivamente.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

social varíe en función de las características de cada individuo. Así, para algunos, será el acceso a oportunidades educativas, mientras que para otros se concretará en la incorporación al mercado de trabajo o en la solución a una condición sanitaria determinada. Este objetivo de inclusión condiciona de manera central el diseño de la prestación, que, incorporando las mejores prácticas internacionales, introduce un sistema de incentivos.

Al objeto de aplicar dicho sistema de incentivos se estima esencial la cooperación con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en el despliegue de unos itinerarios de inclusión flexibles y adaptados a cada situación para los beneficiarios del IMV ya que, en el ejercicio de sus competencias, pueden acceder de manera más directa a las realidades concretas de los perceptores a través de los servicios sociales, pieza clave en la articulación del sistema. Se pretende además a este respecto que el sector privado sea igualmente copartícipe del diseño de estos itinerarios de inclusión, estableciéndose a tal efecto el diseño de un “Sello de Inclusión Social” que acredite a todas aquellas empresas que ofrezcan oportunidades de empleo y formación a los perceptores del IMV. Dicho “Sello de Inclusión Social” constituye una acreditación para las empresas privadas que ayuden a los colectivos vulnerables con descuento en compras a través de la llamada “Tarjeta Social Digital”, permitiendo su integración en el mercado de trabajo o incorporando en sus plantillas a personas beneficiarias de esta prestación.¹⁵

Según se afirma en la Exposición de Motivos del RD Ley 20/2020 *“El ingreso mínimo vital no es una política dirigida a grupos o individuos concretos, sino que, atendiendo a aquellos que en un momento determinado sufren situaciones de exclusión y vulnerabilidad, protege de forma estructural a la sociedad en su conjunto. Esta política actuará así como un seguro colectivo frente a los retos que nuestras sociedades enfrentarán en el futuro próximo: carreras laborales más inciertas, nuevas vulnerabilidades como la puesta de manifiesto por la crisis de COVID-19, transformaciones económicas asociadas a la robotización o el cambio climático, y en general una mayor volatilidad en los ingresos y los empleos, problemas frente a los que casi nadie será inmune, pero que afectarán especialmente a los grupos sociales más vulnerables”*.

Al objeto de evitar el surgimiento de duplicidades se estima no obstante que la puesta en marcha del IMV exige acometer una progresiva reordenación del conjunto de ayudas estatales cuyos objetivos se solapan con los de esta nueva política. Así, por ejemplo, ya de entrada se dispone la eliminación de la actual prestación de la Seguridad Social por hijo o menor acogido a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%¹⁶. En todo

15. A tal efecto la Disposición Adicional Primera del RD Ley 20/2020 incluye un mandato a regular reglamentariamente el citado “Sello de Inclusión Social”, con el que se distinguirá a aquellos empleadores de beneficiarios del ingreso mínimo vital que contribuyan al tránsito de los beneficiarios del IMV desde una situación de riesgo de pobreza y exclusión a la participación activa en la sociedad. Por lo que respecta a la configuración de la citada “Tarjeta Social Digital”, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Quinta del citado RD Ley, la misma incluirá, de manera paulatina, la información actualizada de todas las prestaciones sociales contributivas, no contributivas y asistenciales, de contenido económico y financiadas con cargo a recursos públicos que pueda tener el beneficiario, recogiendo además la información de aquellas prestaciones que puedan tener los cónyuges u otros miembros de la familia del titular de la tarjeta. De este modo a través de dicha Tarjeta se recogerá información relativa al conjunto de ayudas de las que puedan gozar los ciudadanos, al objeto de que las Administraciones puedan detectar, en su caso, la incompatibilidad de prestaciones o los presuntos intentos de fraude con la puesta en marcha del IMV.

16. Véase a este respecto la Disposición Transitoria Primera del presente RD Ley 20/2020, que determina la prestación transitoria del ingreso mínimo vital durante 2020 para los beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, que cumplan determinados requisitos y cuya asignación económica sea inferior al importe de la prestación del IMV. Tal y como se desprende de la citada Disposición a partir del 31 de diciembre de 2020 los beneficiarios que mantengan los requisitos que dieron lugar al reconocimiento de la citada prestación transitoria pasarán a ser beneficiarios del IMV. Y ello sin perjuicio de que, apreciándose inicialmente la concurrencia de circunstancias de extraordinaria necesidad derivadas de la crisis sanitaria que demandaban su cobertura urgente, el INSS procediese a reconocer la prestación transitoria del IMV a los actuales beneficiarios de la prestación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social que reúnan determinados requisitos. Para la comprobación de dichos requisitos, de forma extraordinaria, y como excepción a lo dispuesto en el art. 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), no se

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

caso se estima necesario acometer una progresiva reorganización de las prestaciones no contributivas al objeto de posibilitar una focalización en colectivos particularmente vulnerables que contribuya a una mayor redistribución de la renta y la riqueza en nuestro país.

El diseño y la gestión del IMV responde a lo que en la Exposición de Motivos del RD Ley 20/2020 se denomina un modelo de “gobernanza compartida”. Así, en su diseño participan de forma articulada y coordinada las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, persigue un doble objetivo. Con ello se persigue, en primer lugar, lograr un despliegue más efectivo de la política de cara al ciudadano, en la medida en que la evaluación de los programas de sostenimiento de rentas en otros contextos ha identificado como uno de los problemas recurrentes el hecho de que muchos de sus potenciales beneficiarios acaban no accediendo a ellos, bien por la complejidad de los procedimientos, la naturaleza de los colectivos a los que va dirigido, o una combinación de estos factores. En este sentido a través de la implicación de las CC.AA. y de las Entidades Locales (y, en particular, de sus servicios sociales) se busca, según se precisa en la Exposición de Motivos del RD Ley 20/2020, “llegar por diferentes canales a todos los posibles solicitantes, con el objeto de minimizar los problemas de acceso a la política pública”.

Ahora bien con independencia de lo anterior, la participación de las CC.AA. y Entidades Locales persigue igualmente consolidar la necesaria implicación de todas las instituciones en el compromiso común de lucha contra la pobreza y las desigualdades en todo el territorio. Se trata así de cohonestar el ejercicio del autogobierno en el ámbito de las

consideraría necesario recabar el consentimiento para la tramitación de la prestación económica por hijo o menor a cargo, en tanto en cuanto la prestación transitoria del IMV representa una mejora en la misma. Por otro lado la Disposición Transitoria Séptima regula la integración de la prestación por hijo o menor a cargo en la prestación del IMV señalándose que, con efectos a partir del 1 de junio de 2020 no podrán presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%. Y ello sin perjuicio de que las personas beneficiarias que, a 31 de diciembre de 2020, no cumplieren los requisitos para ser beneficiarios del IMV, puedan ejercer el derecho de opción para volver a la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social. En todo caso es objeto de regulación a través de la citada Disposición Transitoria el régimen transitorio aplicable a las personas beneficiarias de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%. Con posterioridad, tras la reforma introducida a este respecto por el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, al que posteriormente nos referiremos, el art. 16 del RD Ley 20/2020, encargado de regular la incompatibilidad del IMV con la asignación por hijo o menor a cargo, pasará a disponer lo siguiente: “La percepción de la prestación de ingreso mínimo vital será incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta. En el supuesto de que la cuantía de la prestación de ingreso mínimo vital sea superior a la de la asignación económica por hijo o menor a cargo referida en el párrafo anterior, se reconocerá el derecho a la prestación de ingreso mínimo vital. Dicho reconocimiento extinguirá el derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo. En el supuesto de que la cuantía de la prestación de ingreso mínimo vital sea inferior a la de la asignación económica por hijo o menor a cargo, y el interesado optara por la primera, su reconocimiento extinguirá el derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo. Si optara por la asignación económica por hijo o menor a cargo, se denegará por esta causa la solicitud de la prestación de ingreso mínimo vital”. Con carácter adicional, y al objeto de articular la referida integración de la asignación por hijo o menor a cargo en el IMV, la Disp. Transit. Séptima del RD Ley 20/2020 pasó a establecer, al amparo de la nueva redacción otorgada por el RD Ley 30/2020, que “A partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, no podrán presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento del sistema de la Seguridad Social, que quedará a extinguir, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero. No obstante, los beneficiarios de la prestación económica transitoria de ingreso mínimo vital que a 31 de diciembre de 2020 no cumplan los requisitos para ser beneficiarios del ingreso mínimo vital podrán ejercer el derecho de opción para volver a la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social. A la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, los beneficiarios de la asignación económica por cada hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento continuarán percibiendo dicha prestación hasta que dejen de concurrir los requisitos y proceda su extinción. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma se regirán por la norma vigente al tiempo de su presentación, excepto en relación con la actualización de los límites de ingresos anuales, para la cual se aplicarán las normas relativas a la prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres o padres con discapacidad. Las solicitudes presentadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, en las que se alegue la imposibilidad para su presentación en una fecha anterior, derivada de la suspensión de plazos administrativos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considerarán presentadas en la fecha que la persona solicitante indique que quiso ejercer su derecho y se produjo dicha imposibilidad”.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

políticas sociales de los citados Entes Regionales con la provisión colectiva de una red de protección mínima y común de ingresos garantizada por la Seguridad Social.

Al margen de lo anterior se ha de destacar igualmente la colaboración existente en el diseño y la gestión del IMV entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), por parte del Ministerio de Hacienda. Y ello en tanto en cuanto se busca diseñar un modelo de política social construido sobre la base de una visión integral de la Hacienda Pública comprensiva, tanto de los tributos como de las prestaciones monetarias¹⁷. Todo ello partiendo de la consideración del IMV como prestación no contributiva de la Seguridad Social.¹⁸

Con carácter general el RD Ley 20/2020 se estructura en nueve Capítulos, treinta y siete artículos, cinco Disposiciones Adicionales, siete Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, once Disposiciones Finales y dos Anexos.

Su Capítulo I comprende las disposiciones generales del IMV, regulando el objeto, el concepto y naturaleza, así como sus características. Como ya se ha expuesto el principal objetivo de la citada prestación no contributiva lo constituye la reducción de la pobreza, especialmente la pobreza extrema, así como la redistribución de la riqueza. Al asegurar un determinado nivel de renta con independencia del lugar de residencia, esta prestación de la Seguridad Social busca promover la igualdad efectiva de todos los ciudadanos.

El Capítulo II del RD Ley regula ámbito subjetivo del ingreso mínimo vital. De acuerdo con lo establecido al efecto podrán ser beneficiarias del IMV las personas que vivan solas o los integrantes de una unidad de convivencia que, con carácter general, estará formada por dos o más personas que residan en la misma vivienda y que estén unidas entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, si bien se establecen excepciones para contemplar determinados supuestos, como es el caso de aquellas personas que, sin tener vínculos familiares, compartan vivienda por situación de necesidad¹⁹. En todo caso, para adquirir la condición de beneficiario se exigen una serie de requisitos para el acceso y el mantenimiento del derecho a la prestación.

Asimismo es objeto de regulación la figura del titular de la prestación, adquiriendo dicha consideración aquellas personas con plena capacidad de obrar que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia, asumiendo también, en este último caso, la representación de la unidad de convivencia.

17. Así, por ejemplo, la Disposición Final Cuarta del RD Ley 20/2020 modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con la finalidad de incluir la prestación del IMV dentro de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social y de incorporar las necesarias obligaciones de facilitación de datos para el reconocimiento, gestión y supervisión de la prestación por parte del Ministerio de Hacienda, Comunidades Autónomas, Diputaciones Forales, Ministerio del Interior, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, Instituto de Mayores y Servicios Sociales y organismos competentes autonómicos.

18. En este sentido la Disposición Adicional Segunda del RD Ley 20/2020 prevé la inclusión de las prestaciones del Ingreso Mínimo Vital en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas. Por su parte la Disposición Final Primera modifica el Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el registro de prestaciones sociales públicas, al objeto de que se incorpore desde el momento de su puesta en marcha la prestación económica del IMV.

19. A través del citado concepto de unidad de convivencia, regulado en el art. 6 del RD Ley, se designa a la formada por aquellas personas, miembros del hogar, que viven juntas, hallándose unidas por vínculo familiar o como pareja de hecho, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. El hecho de vivir juntas determina que algunos gastos se compartan, lo que motiva la adaptación de la suma a percibir.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Tal y como ya se ha expuesto el derecho a la prestación se configura en función de la situación de vulnerabilidad económica. A estos efectos se considera que concurre esta situación cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior sea, al menos, 10 euros inferior al nivel de renta garantizada para cada supuesto previsto, en función de las características de la persona beneficiaria individual o de la unidad de convivencia, requiriéndose además que su patrimonio, excluida la vivienda habitual, sea inferior a los límites establecidos en el RDley 20/2020²⁰. Tal y como se advierte además en el citado RDley, la percepción del IMV resulta compatible con el empleo, de forma que la percepción de dicha prestación no desincentive la participación en el mercado laboral.

Se afirma además en el Capítulo III de este RDley 20/2020 que el IMV constituye una prestación económica de periodicidad mensual que cubre la diferencia resultante entre el conjunto de ingresos que ha recibido el hogar unipersonal o la unidad de convivencia durante el año anterior y la renta garantizada determinada por el citado RDley para cada supuesto, resultante para el ejercicio 2020 de la aplicación de la escala establecida en su Anexo I. De cualquier manera la Disposición Final Séptima del RDley autoriza al Gobierno para actualizar los valores, escalas y porcentajes establecidos al efecto cuando, atendiendo a la evolución de las circunstancias sociales y económicas y de las situaciones de vulnerabilidad, así como a las evaluaciones periódicas de la AIREF²¹, se aprecie la necesidad de dicha modificación con el fin de que la prestación pueda mantener su acción protectora orientada a prevenir el riesgo de pobreza, lograr la inclusión social y suplir las carencias de recursos económicos para la cobertura de necesidades básicas.

Como regla general la renta garantizada para un hogar unipersonal es el equivalente al cien por cien del importe anual de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social vigente en cada momento, dividido por 12. El importe de la citada renta garantizada se incrementa además en función de la composición de la unidad de convivencia mediante la aplicación de unas escalas de incrementos.

El diseño del IMV persigue proteger especialmente a los hogares monoparentales, estableciendo a tal efecto un complemento de monoparentalidad del 22% de la cuantía mensual de la pensión no contributiva unipersonal. Asimismo, protege de manera más intensa a la infancia, al establecer escalas de equivalencia para los menores superiores a las utilizadas habitualmente en este tipo de prestaciones. Por otro lado, y con la finalidad de garantizar un determinado nivel de ingresos a los hogares en situación de vulnerabilidad, el IMV tiene carácter indefinido y se mantiene en tanto en cuanto subsistan las causas que motivaron su concesión.

Tal y como se desprende del Anexo II al RDley 20/2020 los umbrales fijados al efecto parten de la base de tres veces la pensión contributiva (16.614 euros) con multiplicadores según sean mayores las unidades de convivencia. El límite de patrimonio aumenta en función del número de personas de la unidad de convivencia, siendo de 16.614 euros

20. Se ha de precisar además a este respecto que, con posterioridad, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, se procedería a priorizar el examen del criterio de vulnerabilidad al tramitar las solicitudes, estableciéndose el trámite de inadmisión previa (dado que su no concurrencia constituye el principal motivo de denegación de solicitudes) para la situación vinculada exclusivamente a la situación de vulnerabilidad económica.

21. Téngase presente a este respecto que el resultado del IMV y de las distintas estrategias y políticas de inclusión será evaluado anualmente por AIREF mediante la emisión de la correspondiente opinión. Igualmente se contempla la creación de una Comisión de seguimiento presidida por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y que contará con la presencia del Secretario de Estado de Seguridad Social, a la que se sumará un Consejo Consultivo del Ingreso Mínimo Vital, como órgano de cooperación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL FEDERALISMO COMPARADO

NOVEDADES DEL ESTADO AUTONÓMICO

NOVEDADES PARLAMENTARIAS

ACTUALIDAD IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS JUNIO A NOVIEMBRE 2020

ACTIVIDADES PREVISTAS DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

para una persona que viva sola para, a continuación, incrementarse por cada miembro adicional hasta un máximo de 43.196 euros (Gráfico 6).

Gráfico 6.

Unidades de convivencia	Límites de patrimonio
Un adulto	16.614,00 €
Un adulto y un niño	23.259,60 €
Un adulto y dos niños	29.905,20 €
Un adulto y tres o más niños	36.550,80 €
Dos adultos	23.259,60 €
Dos adultos y un niño	29.905,20 €
Dos adultos y dos niños	36.550,80 €
Dos adultos y tres o más niños	43.196,40 €
Tres adultos	29.905,20 €
Tres adultos y un niño	36.550,80 €
Tres adultos y dos niños	43.196,40 €
Cuatro adultos	36.550,80 €
Cuatro adultos y un niño	43.196,40 €
Otras familias	43.196,40 €

El IMV toma como punto de referencia una amplia tipología de hogares en función del número de miembros y de si son monoparentales para, a continuación, establecer un nivel de renta garantizable diferente para cada tipo de hogar. El nivel mínimo, que corresponde a los hogares unipersonales, es de 5.538 euros al año, el equivalente a una pensión no contributiva. A partir de la citada cuantía se introduce un coeficiente adicional por cada miembro del hogar (0,3 por cada adulto/menor) y un beneficio para los hogares monoparentales (plus 0,22), de acuerdo con la siguiente tabla (Gráfico 7, Anexo I del RD Ley 20/2020).

Gráfico 7.

	Anclaje de la Renta Garantizable (1)	Escala de Incrementos (2)	Renta Garantizable (3= 1* 2)
1 Adulto solo	5.538	1	5.538
1 Adulto y un niño		1,3 + 0,22 = 1,52	8.418
1 Adulto y 2 niños		1,6 + 0,22 = 1,82	10.080
1 Adulto y 3 o más niños		1,9 + 0,22 = 2,12	11.741
2 Adultos		1,3	7.200
2 Adultos y 1 niño		1,6	8.861
2 Adultos y 2 niños		1,9	10.523
2 Adultos y 3 o más niños		2,2	12.184
3 Adultos		1,6	8.861
3 Adultos y 1 niño		1,9	10.523
3 Adultos y 2 o más niños		2,2	12.184
4 Adultos		1,9	10.523
4 Adultos y 1 niño		2,2	12.184
Otros		2,2	12.184

5.538 € = una anualidad de Pensión No Contributiva



Se incrementa en 0.3 por cada adulto/menor y se añade un plus (0.22) para hogares monoparentales

Tomándose como referencia un total de catorce tipos de hogar con umbrales distintos de renta (con especial atención, como se ha indicado, a las familias monoparentales) el mínimo para un hogar de una sola persona se sitúa en 461 euros por 12 pagas, esto es, el equivalente a la prestación no contributiva de la Seguridad Social (395,60 euros por 14 pagas). A partir de dicha cuantía son objeto de aplicación una serie coeficientes multiplicadores en función del tipo de familia y del número de menores, con especial atención

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

a las citadas familias monoparentales. Y ello con independencia de que la cuantía de la prestación pueda modificarse si se alteran las circunstancias personales, económicas o patrimoniales de la persona beneficiaria del IMV o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia (Gráfico 8).

Gráfico 8.

TIPOLOGIA	IMPORTE
Un adulto	462
Un adulto y un niño	700 + 100 si es familia monoparental
Un adulto y dos niños	838 + 100 si es familia monoparental
Un adulto y tres o más niños	977 + 100 si es familia monoparental
Dos adultos	600
Dos adultos y un niño	738
Dos adultos y dos niños	877
Dos adultos y tres o más niños	1015
Tres adultos	738
Tres adultos y un niño	877
Tres adultos y dos niños	1015
Cuatro adultos	877
Cuatro adultos y un niño	1015
Otras familias	1015

Por otra parte a través del citado Capítulo III del RD Ley 20/2020 se regulan igualmente las causas de suspensión y extinción del derecho así como las incompatibilidades y el reintegro de las prestaciones indebidas. Por otra parte, se definen los conceptos de renta y de patrimonio que se han de tener en cuenta para el cómputo de los ingresos y de la situación patrimonial, a partir de lo cual se determina el derecho a la prestación. Y son objeto de regulación los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso a la prestación.

Téngase presente en todo caso que la percepción del IMV resulta compatible con los rendimientos del trabajo, siendo diseñada como un mecanismo incentivador al empleo e imponiéndose la obligación por parte de sus beneficiarios de participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones²². Y ello con la finalidad de otorgar la oportunidad de incorporarse a la economía formal a personas y colectivos que tradicionalmente han venido trabajando fuera de este ámbito.²³

22. Esta compatibilidad del IMV con las rentas del trabajo ha sido defendida por determinados autores. Así, por ejemplo, AYALA, L. (2020) considera al respecto que “La clave (...) para evitar posibles desincentivos no es fijar unas cuantías bajas respecto al salario mínimo, sino favorecer la compatibilidad entre la percepción de rentas del trabajo y el cobro de la prestación, a la vez que se impide el abuso o el fraude en la contratación”.

23. Ahora bien sin perjuicio de lo anterior se ha de destacar por ejemplo que, a través de la Disposición Transitoria Quinta del presente RD Ley, se regula una exención del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios del Curso académico 2020/2021 para aquellos a quienes se reconozca la prestación del IMV entre los meses de junio y diciembre de 2020 que, habiendo solicitado una beca de la Administración General del Estado para cursar estudios postobligatorios, no la obtengan por superar los umbrales de renta y patrimonio. Se estima a este respecto que la situación socioeconómica provocada por la pandemia de la COVID-19 justifica la adopción de medidas para fomentar el acceso a la enseñanza superior pública. Si bien, con carácter general, la obtención de una beca para la realización de estudios conducentes a la obtención de un título universitario de carácter oficial lleva aparejada la exención del pago de los precios públicos por dichos servicios académicos, se considera que el contexto de crisis global existente demanda la adopción de medidas extraordinarias destinadas a evitar el abandono escolar de personas que se hayan visto gravemente afectadas por la pandemia. En esta misma línea cabe destacar la inclusión de las personas beneficiarias del IMV entre el grupo de personas que se encuentran exentas de la aportación de los usuarios a la prestación farmacéutica ambulatoria. En cambio, no podrán ser beneficiarias de la prestación del IMV las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio-sanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

De cara a efectuar el cómputo de los ingresos quedan expresamente excluidas las prestaciones autonómicas concedidas en concepto de rentas mínimas. Significa ello que el IMV se configura como una especie de prestación “suelo” compatible con las prestaciones autonómicas que las CC.AA., en el ejercicio de sus competencias estatutarias, puedan conceder en concepto de rentas mínimas, tanto en términos de cobertura como de generosidad. Su diseño permite así a los Entes Regionales modular su acción protectora para adecuarla a las peculiaridades de su territorio, al tiempo que preserva su papel como última red de protección asistencial.

El Capítulo IV del RD Ley 20/2020 regula el procedimiento para la solicitud, así como el inicio de la tramitación y resolución del IMV. Con la finalidad de facilitar la presentación de la solicitud se habilitan diferentes canales a disposición de los ciudadanos. Asimismo, se podrán suscribir convenios con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales²⁴ para la presentación de las solicitudes e iniciación y tramitación del expediente, por su proximidad y conocimiento de la realidad social de su territorio.²⁵

La Disposición Transitoria Segunda del RD Ley 20/2020 procedió a regular el día a partir del cual podrían presentarse solicitudes y el momento a partir del cual se devengaría la prestación. Con carácter adicional la Disposición Transitoria Tercera del citado RD Ley diseñó un procedimiento excepcional relacionado directamente con la situación económica generada a raíz de la pandemia de la COVID-19 destinado a asegurar que el IMV llegue con urgencia a las personas y hogares que más lo necesitan y que más están padeciendo las consecuencias de la crisis²⁶.

Tal y como se ha expuesto, el Instituto Nacional de la Seguridad Social es el competente para el reconocimiento y control de la prestación. Y ello con independencia de la posibilidad (prevista en el citado Capítulo IV) de suscribir convenios²⁷. La tramitación del

24. Por lo que respecta al alcance de los convenios a suscribir con las Entidades Locales ya en el Borrador del Convenio de colaboración entre el INSS y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) se especificaba que aquellos Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes serían los que habrían de iniciar el expediente administrativo de cada solicitante. Con carácter adicional se precisaba en el citado Borrador que los Entes Locales habrían de proceder a comprobar de oficio el mantenimiento de la unidad de convivencia, debiendo además recibir y trasladar al INSS todo cambio de las condiciones económicas de cada familia, además de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y elaborar informes que servirían para determinar las sanciones de los incumplidores. Se ha de recordar por otra parte que, de acuerdo con lo establecido en el RD Ley 20/2020, aquellos “gastos” que se derivasen de la iniciación de los expedientes habrían de ser financiados por las Entidades Locales exclusivamente con cargo a los ingresos corrientes que previesen obtener en el mismo ejercicio en el que se iniciase el procedimiento regulado, sin que se pudiera exceder el superávit previsto al cierre del ejercicio.

25. Véase a este respecto la Disposición Adicional Cuarta del RD Ley, que contempla el estudio por parte del Gobierno de la celebración de convenios con Comunidades Autónomas que contemplan fórmulas de gestión de la prestación.

26. A tal efecto se permitió el reconocimiento de la prestación para las solicitudes cursadas durante 2020 teniendo en cuenta la situación de ingresos durante dicho año, en lugar de los ingresos del año anterior, al objeto de poder tener en cuenta las situaciones de vulnerabilidad generadas por las consecuencias económicas y sociales que estaba ocasionando la pandemia. Así, a efectos de acreditar provisionalmente el cumplimiento del requisito de rentas, se considerarían los ingresos que hubiese tenido la persona o unidad de convivencia durante dicho año 2020, siempre y cuando en el ejercicio anterior no superase la mitad de los límites de patrimonio establecidos de forma general para las citadas unidades de convivencia y cuyos ingresos no superasen en más del 50% de los límites establecidos para toda la unidad de convivencia en el ejercicio 2019 en los términos establecidos al efecto. De este modo durante el ejercicio anterior no se podría la mitad de los límites de patrimonio neto establecidos de forma general para las citadas unidades de convivencia. Así, por ejemplo, tratándose de un hogar de una persona, el patrimonio en 2019 habría de tener un valor igual o inferior a 8.307 euros. Una vez cumplido dicho límite podrían acceder al IMV aquellos hogares cuya renta en 2020 no superase en más del 50% los límites establecidos para toda la unidad de convivencia en el ejercicio 2019, teniendo presente para efectuar el citado cálculo la parte proporcional de los ingresos del hogar durante el tiempo transcurrido de 2020. En todo caso la urgente necesidad existente de proceder al pago de las prestaciones, ante la necesidad social derivada de la crisis de la COVID-19, hace que los plazos de implementación sean muy breves, dificultando ello el desarrollo de los sistemas informáticos adecuados y siendo necesario a tal efecto reordenar los procedimientos de control.

27. A este respecto se ha de precisar que, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, fue objeto de modificación el Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, añadiéndose un nuevo apartado 4 en el art. 20 del citado RD Ley, en virtud del cual las

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

procedimiento se realizará por medios telemáticos. Se ha de tener presente además a este respecto que, en los llamados Territorios Forales, atendiendo a la especificidad de sus Haciendas, la Disposición Adicional Quinta del presente RD Ley 20/2020 contempla que dichos territorios asuman las funciones y servicios atribuidos al INSS previéndose que, mientras no se asuman dichas funciones, se firme una encomienda de gestión.²⁸

La necesaria cooperación que ha de existir entre las Administraciones Públicas es objeto de regulación en el Capítulo V del RD Ley 20/2020. A tal efecto se contempla la promoción de estrategias de inclusión de las personas beneficiarias del IMV, en coordinación con todas las administraciones involucradas. Asimismo, se prevé la firma de convenios con otros órganos de la Administración, con Comunidades Autónomas y Entidades Locales²⁹, pudiendo estos convenios regir la cooperación en el procedimiento administrativo, en el desarrollo de estrategias de inclusión o en cualquier otro ámbito de relevancia para los fines del ingreso mínimo vital.

Dentro del ámbito de esta cooperación destaca en particular la creación de la llamada Comisión de seguimiento del Ingreso Mínimo Vital, entendida como órgano de cooperación con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en materia de inclusión, así como la del Consejo consultivo del ingreso mínimo vital, que constituye un órgano de consulta y participación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social y las organizaciones sindicales y empresariales.

El régimen de financiación del IMV se realizará a cargo del Estado mediante la correspondiente transferencia a los Presupuestos de la Seguridad Social. A tal efecto a través de la Disposición Adicional Tercera del RD Ley 20/2020 se regula el crédito extraordinario en el Presupuesto del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para financiar el importe global de la prestación correspondiente al ejercicio 2020. A tal efecto se dotarían, mediante la oportuna modificación presupuestaria, los créditos presupuestarios que resultasen adecuados para la financiación de la presente prestación no

resoluciones de las prestaciones de Ingreso Mínimo Vital se comunicaran por el Instituto Nacional de la Seguridad Social sin necesidad del consentimiento previo del titular de los datos personales, así como a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a través de la adhesión a los procedimientos informáticos con los requisitos establecidos por el INSS, con la finalidad de facilitar la información estrictamente necesaria para el reconocimiento y control de las prestaciones competencia de dichas administraciones. La información facilitada no podrá ser utilizada con ninguna otra finalidad si no es con el consentimiento del interesado. Todo ello en aplicación de los arts. 5.1.b) y c) y 6 del Reglamento (UE) n.º 2016/679 y del art. 8 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo en dichas condiciones se comunicaran las resoluciones de las prestaciones del Ingreso Mínimo Vital a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y, en su caso, a las Corporaciones Locales, para la realización de aquellas actividades que, en el marco de la colaboración y cooperación, deban realizar dichas administraciones, en materia de gestión y control del ingreso mínimo vital que corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Igualmente el INSS podrá comunicar de forma telemática, sin el consentimiento previo del titular de los datos personales, la información que resulte necesaria sobre el Ingreso Mínimo Vital a las instituciones y organismos públicos que lo soliciten para que puedan realizar, dentro del ámbito de sus competencias, actuaciones derivadas de la aplicación de aquél.

28. Muy crítico con esta circunstancia se muestra MORENO PUEYO, M. J. (2020), para quien *“No tiene cabida, desde un estricto análisis jurídico del régimen económico de la Seguridad Social y de sus sistemas financieros que la norma invoque la especificidad de las haciendas forales para justificar que los territorios forales, a diferencia de las restantes Comunidades Autónomas, asuman la gestión del IMV cuando las partidas presupuestarias que lo financian integran el presupuesto único y diferenciado de la Seguridad Social, por lo que, en orden a la financiación de la competencia asumida, las particularidades forales no juegan papel alguno”*; rechaza así el citado autor, acertadamente a nuestro juicio, el otorgamiento de un tratamiento específico a los Territorios Forales, en tanto en cuanto el IMV se hará efectivo a los residentes en dichos territorios con cargo a la caja única de la Seguridad Social y no de acuerdo con su régimen fiscal propio.

29. En el caso específico de las Entidades Locales, la Disposición Final Sexta del RD Ley contempla la necesidad de incentivar la participación de aquellas en la iniciación e instrucción del procedimiento del IMV, posibilitando que los gastos que se deriven del desarrollo de estas funciones se puedan financiar con cargo al superávit previsto al cierre del ejercicio, y previendo además que, a efectos de determinar en relación con el ejercicio 2020 la situación de incumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria, se tome en consideración, con carácter excepcional, si aquella ha estado causada por estos gastos.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

contributiva. Asimismo fue objeto de modificación la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), para incluir la prestación del IMV dentro de la relación de créditos incluidos en los Presupuestos de la Seguridad Social que se consideran ampliables en la cuantía resultante de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.

Los Capítulos VII y VIII del RD Ley 20/2020 establecen, respectivamente, el régimen de obligaciones y el de infracciones y sanciones. De acuerdo con lo señalado al respecto, tanto las personas titulares y beneficiarias del derecho que hayan cometido la infracción como aquellas otras que hubiesen cooperado en su comisión serán responsables de las infracciones tipificadas al efecto. En este sentido se ha de destacar la equiparación efectuada del autor de la infracción con el cooperador necesario (el empresario) a la hora de imponer la sanción.

Se califica, por ejemplo, como infracción muy grave el incumplimiento reiterado de la obligación de participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Seguridad Social o de las condiciones asociadas a la compatibilidad de la prestación del IMV con las rentas del trabajo o la actividad económica, así como actuar fraudulentamente con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan o prolongar indebidamente su disfrute, mediante la aportación de datos o documentos falsos y no facilitar la información debida cuando de ello se derive la percepción de la ayuda en un importe superior al 50% de lo que le correspondería³⁰.

Las infracciones muy graves son sancionadas con la pérdida de la prestación por un periodo de hasta seis meses si bien, en el supuesto de que las infracciones diesen lugar a la extinción del derecho, habría que devolver seis mensualidades de la prestación. También se establecen otros supuestos en los que el INSS podrá decretar que no se tenga derecho a esta ayuda hasta durante cinco años.

Dentro del ámbito de infracciones graves se incluyen diversas conductas típicas relativas a falta de presentación de documentación, no comunicar cambios relevantes de situación o incumplir con la obligación de participar en las estrategias de inclusión o en las condiciones para compatibilizar el IMV con otros ingresos, siendo sancionadas todas ellas con la pérdida de la prestación por un periodo de hasta seis meses³¹.

Asimismo constituye infracción grave no comunicar que se va a realizar un viaje de más de 15 días al extranjero o no cumplir con la obligación de participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Por otro lado cometer tres infracciones leves dará lugar a una infracción grave.³²

En cuanto al ámbito de las infracciones leves, destaca por ejemplo la relativa a no proporcionar la documentación e información precisa, sancionada con el apercibimiento de la persona infractora.

30. A tal efecto si una persona falsifica su patrimonio o ingresos para poder percibir el IMV o bien oculta cambios sustanciales en cualquiera de ellos para lograr esta prestación deberá reintegrar en su totalidad todo lo recibido, pudiendo además el infractor ser objeto de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

31. No obstante, en el supuesto de que dichas infracciones diesen lugar a la extinción del derecho, la sanción consistirá en el deber de ingresar tres mensualidades de la prestación. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 15 del RD Ley 20/2020, son causas de extinción de la prestación: el fallecimiento del titular del derecho (si bien, en el supuesto de que otro miembro de la unidad de convivencia cumpliera con los requisitos para ser titular, se podría presentar una nueva solicitud en el plazo de tres meses desde el fallecimiento); pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos; resolución de un procedimiento sancionador; salida del territorio nacional sin comunicación; e incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del IMV con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia.

32. El ámbito de estas infracciones graves resultaría posteriormente modificado por el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Al margen de lo anterior, se establecen sanciones accesorias tales como la extinción del derecho o la imposibilidad de resultar beneficiario a futuro, sin perjuicio del necesario reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, para los casos de falseamiento, ocultación fraudulenta de cambios en la situación o cualquier otra actuación fraudulenta que den lugar al acceso indebido a la prestación, a su mantenimiento o a un aumento indebido de su importe.³³

Recapitulando, el IMV fija un umbral para cada tipo de hogar, que dependerá del número de miembros³⁴, estableciéndose además un complemento adicional de 100 euros para las situaciones de monoparentalidad. Una vez analizadas las rentas del hogar destinatario del Ingreso, incluidas las salariales, el IMV cubrirá la diferencia entre la renta existente y el umbral fijado a través de la percepción de una cuantía que va desde el equivalente a una pensión no contributiva para un adulto solo (unos 460 euros al mes en 12 pagas) a algo menos del Salario Mínimo Interprofesional (1.000 euros al mes en 12 pagas).

La cuantía de las pagas irá desde los 462 euros en caso de que sea un adulto el percceptor del ingreso hasta los 1.015 euros mensuales en caso de tratarse de dos adultos con más de dos hijos a su cargo. Se prevén además rentas de: 700 euros mensuales para un adulto con un hijo a cargo; 838 euros en caso de ser un adulto con dos hijos a cargo; y de 977 euros para un adulto con tres o más hijos a cargo.

En el caso de ser dos cabezas de familia, aparte del supuesto anteriormente mencionado en el que se concedería la ayuda de 1.015 euros, siendo los beneficiarios dos adultos sin hijo a cargo la ayuda ascendería: hasta los 600 euros al mes; hasta los 738 euros en caso de ser dos adultos con un menor a cargo; y hasta 877 euros si se trata de dos adultos con dos hijos a cargo. Por último, tratándose de una unidad integrada por tres adultos sin cargas se prevé una ayuda de 730 euros y de hasta 877 euros para tres adultos con un menor a cargo.

Así pues, atendiendo a cuantías anuales, la renta garantizada a los hogares comprenderá desde 5.538 euros anuales (el equivalente a un año de una pensión no contributiva) a los 12.184 euros al año (hallándose el hogar formado por tres adultos y dos o más niños, o cuatro adultos y un niño). Tratándose de un hogar formado por un adulto y un niño la suma a percibir sería de 8.418 euros al año y en el caso de un hogar con dos adultos y dos niños, de 10.523 euros al año.

Por otro lado, para un solo individuo el valor del patrimonio no podrá ser superior a los 16.400 euros, procediéndose a elevar el citado umbral en función de los miembros de la unidad familiar hasta los 46.000 euros.

Se considera que en una unidad de convivencia se da una circunstancia de pobreza cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales correspondiente al ejercicio anterior al año en el que se presenta la solicitud sea inferior a la cuantía mensual de la renta garantizada que corresponda en función de la modalidad y composición de la unidad de convivencia³⁵. A tal efecto se tomará en consideración la renta familiar,

33. Téngase presente además a este respecto que el régimen sancionador aplicable sería asimismo revisado tras la aprobación del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

34. El IMV parte de una amplia tipología de hogares configurada en función del número de miembros y de si son monoparentales, estableciéndose un nivel de renta garantizable diferente para cada tipo de hogar. El nivel mínimo, que corresponde a los hogares unipersonales, es de 5.538 euros al año, el equivalente a una pensión no contributiva. A partir de esta cuantía se lleva a cabo el establecimiento de un coeficiente adicional por cada miembro del hogar (0,3 por cada adulto/menor) y un beneficio para los hogares monoparentales (plus 0,22),

35. La más baja de dichas modalidades sería la relativa a un hogar formado por un solo adulto con una renta de 5.538 euros anuales (461,5 euros mensuales en 12 pagas), la cual se iría incrementando en función de los miembros que

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

calculada en función del patrimonio neto, menos la deuda y excluida la vivienda habitual, tomando no obstante en consideración el valor del inmueble.

La prestación será compatible con las rentas mínimas de las Autonomías, procediéndose a fijar un “suelo común para los hogares” que cumplan los requisitos exigidos. Las Regiones podrán complementar dichos ingresos en la forma en que lo consideren oportuno.

De cara a poder acceder a la prestación se deberá acreditar la situación de vulnerabilidad y llevar al menos un año residiendo de forma legal en España lo que, en principio, deja fuera a los migrantes en situación irregular. No obstante la regulación aprobada contempla determinadas excepciones tales como las relativas a los solicitantes de protección internacional, las víctimas de trata de seres humanos que cuenten con la expedición de autorización de residencia provisional o las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, aunque se encuentren en situación irregular³⁶.

El IMV contempla igualmente la asistencia a aquellas personas que, a resultas de la crisis global de la COVID-19, hayan pasado a padecer una situación de pobreza extrema, disponiéndose al efecto su percepción por parte de aquellos hogares que experimenten una caída de ingresos muy intensa que les haga cumplir en 2020 unos requisitos que no se cumplieron en 2019. Así, en el supuesto de que dicha caída superase el 50% de la renta percibida en 2019, siempre y cuando su patrimonio no supere los límites previstos al efecto, percibirán igualmente el IMV sin perjuicio de que, a la finalización de 2020, se proceda a valorar nuevamente su situación efectuándose, en su caso, la oportuna revalorización o el ajuste que proceda.

Tal y como se ha expuesto, con carácter general el beneficiario deberá ser mayor de 23 años, salvo que tenga al menos un menor de edad a su cargo, y menor de 65 años, en cuyo caso la edad mínima de solicitud será de 18 años. Si no tiene menores a cargo, deberá

formasen parte del hogar, con más protección para las familias monoparentales (formadas por un solo adulto con menores a su cargo) y para aquellas con niños. En todo caso se ha de tener presente al respecto que, tras la posterior reforma introducida por el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, se modificó el referido concepto de “renta garantizada”, pasando a disponer el apartado 2 del art. 10 del RD Ley 20/2020 lo siguiente: “2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se considera renta garantizada: a) En el caso de una persona beneficiaria individual, la cuantía mensual de renta garantizada ascenderá al 100 por ciento del importe anual de las pensiones no contributivas fijada anualmente en la ley de presupuestos generales del estado, dividido por doce.

b) En el caso de una unidad de convivencia la cuantía mensual de la letra a) se incrementará en un 30 por ciento por cada miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del 220 por ciento.

c) A la cuantía mensual establecida en la letra b) se sumará un complemento de monoparentalidad equivalente a un 22 por ciento de la cuantía establecida en la letra a) en el supuesto de que la unidad de convivencia sea monoparental. A los efectos de determinar la cuantía de la prestación, se entenderá por unidad de convivencia monoparental la constituida por un solo adulto que conviva con uno o más descendientes hasta el segundo grado menores de edad sobre los que tenga la guarda y custodia exclusiva, o que conviva con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción cuando se trata del único acogedor o guardador, o cuando el otro progenitor, guardador o acogedor se encuentre ingresado en prisión o en un centro hospitalario por un periodo ininterrumpido igual o superior a un año.

En el supuesto de que los descendientes o menores referidos en el párrafo anterior convivan exclusivamente con sus progenitores o, en su caso, con sus abuelos o guardadores o acogedores, se reconocerá el mismo complemento, cuando uno de estos tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez. También se entenderá como unidad de convivencia monoparental, a efectos de la percepción del indicado complemento, la formada exclusivamente por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y uno o más descendientes hasta el segundo grado, menores de edad, sobre los que tenga la guarda y custodia o, en su caso, uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción”.

36. En este sentido, se reconoce con carácter general la percepción de la ayuda a aquellas mujeres víctimas de violencia doméstica o personas con menores a cargo que hayan iniciado los trámites de separación y vayan a vivir con otra familia. Los arts. 7.1a.2º y 7.1a.3º del RD Ley 20/2020 exoneran a las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, así como a las personas víctimas de violencia de género, del requisito de residencia legal continuada en España durante un año. Ahora bien a tal efecto se requerirá hallarse inscrito como demandante de empleo, para lo cual resulta necesario disponer de una autorización de residencia con reconocimiento de acceso al mercado laboral.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

haber vivido de forma independiente durante al menos tres años antes de la solicitud de la renta mínima vital. Hallándose el solicitante de la prestación emancipado, su edad mínima deberá ser de 21 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género y víctimas de trata de seres humanos, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.

El límite de edad de cara a su percepción se sitúa en todo caso en los 65 años. También podrán acceder al IMV aquellas mujeres víctimas de maltrato que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañadas de sus hijos y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

El IMV promueve estrategias de inclusión de las personas beneficiarias, previéndose la aplicación de un “incentivo” para aquellas unidades de convivencia donde uno o todos los activos estén trabajando. La percepción del ingreso está ligada a la puesta en marcha de estrategias destinadas a mejorar la inclusión, las cuales serán establecidas por las Comunidades Autónomas y Entes Locales en el ámbito de sus competencias, vinculándose a la participación en el mercado de trabajo y también al acceso a la formación atendiendo a las características de cada beneficiario.

Debido a ello se incorporarán incentivos al empleo, de tal forma que las personas que se beneficien de la ayuda no se vean penalizadas en términos de la prestación al acceder a oportunidades laborales. Así, por ejemplo, si el titular de la prestación no tuviese empleo y lo encontrase, parte de su salario estaría exento transitoriamente en el cálculo de la prestación. Y si, hallándose ya ocupado, su salario se incrementase, la cuantía de la prestación se reduciría en una cantidad inferior. En el supuesto de que el titular no estuviese ocupado, se exigiría la inscripción como demandante de empleo para el acceso a la prestación.

En ausencia de dichas circunstancias, los cobros se efectuarán hasta completar los ingresos mínimos. Así, si el beneficiario tuviese un ingreso de 200 euros por empleo a tiempo parcial, se le darían 262 euros adicionales. Y, tratándose de dos adultos y dos niños (con derecho a una prestación de 877 euros), siendo sus ingresos mensuales de 300 euros, recibirían 577.

Igualmente se contempla la creación de una Comisión de seguimiento presidida por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y que contará con la presencia del Secretario de Estado de Seguridad Social, a la que se sumará un Consejo Consultivo del IMV, que operará como órgano de cooperación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

Si bien la duración del cobro del IMV es indefinida mientras el titular del derecho mantenga las condiciones por el que se lo concedieron, se establecen determinadas situaciones en las que la Administración suspenderá el cobro de la ayuda. Así sucederá, por ejemplo, si se pierde temporalmente alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento o si se incumplen alguna de dichas exigencias por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación. Con carácter adicional se suspenderá la percepción de la renta si el titular se traslada al extranjero por un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año, sin haber comunicado a la entidad gestora con antelación el mismo ni estar debidamente justificado o si incumplen las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta. En el supuesto de que dicha suspensión durase más de un año, el derecho quedaría extinguido y el beneficiario tendría que volver a solicitarlo desde cero.

Como se ha señalado la regulación aprobada establece, asimismo, sanciones para aquellos que hayan cometido la infracción en el cobro de la prestación, así como para quienes

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

hubiesen cooperado en su comisión, que serán responsables de las infracciones tipificadas en el Real Decreto-Ley 20/2020. Dichas sanciones van desde la extinción del derecho a la imposibilidad de resultar beneficiario a futuro, e incluyen en ambos casos el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Determinadas cuestiones del IMV quedan no obstante pendientes de un posterior desarrollo reglamentario. Es el caso, por ejemplo, de la relativa a la fijación del exceso temporal de renta mínima garantizada reconocida a cada beneficiario cuando se acepte un empleo, excepción introducida con la finalidad de no desincentivar la aceptación de un empleo que sería también de aplicación a aquellas personas que, si bien ya tienen rentas salariales, cumplen los requisitos exigidos para cobrar el IMV. El futuro desarrollo reglamentario de la norma aprobada prevé además ampliar el número de horas que puedan trabajarse por encima de su límite de renta mínima garantizada, la cual se vería aminorada en menor proporción que el aumento de dichas horas de trabajo durante un determinado período de tiempo.

IV. REFLEXIONES CRÍTICAS

Con carácter general las llamadas Rentas Mínimas de Inserción, a diferencia de lo que sucede con la Renta Básica Universal, ni son universales ni incondicionales³⁷. Únicamente se perciben por aquellos residentes legales en situación de grave precariedad económica. Y, de cara a su cobro, se exigen unas condiciones asociadas relativas a la disponibilidad a aceptar empleos y a abandonar cualquier eventual situación de dependencia de los fondos públicos. Todo ello con el objetivo último de ayudar a paliar situaciones de pobreza extrema.

En líneas generales el modelo más defendido de renta de ciudadanía lo constituye aquel modelo de Renta Básica de Inserción en el que la adjudicación está vinculada a los niveles de ingresos, que tendrían que ser inferiores a un cierto umbral, resultando además condicionada a participar en programas de formación de empleo y voluntariado. Se procedería así a otorgar dicha renta a aquellos hogares que no alcancen un umbral establecido en función de las posibilidades de gasto. Y ello tomando en consideración el propio tamaño del hogar, añadiendo una determinada cantidad por cada miembro adicional.³⁸

Desde nuestro punto de vista resulta necesario buscar fórmulas que defiendan a una parte de la sociedad a la que le costará mucho tener ingresos, al objeto de evitar que se produzca una fractura de la cohesión social. Ahora bien, de cara a la introducción de un instrumento de este tipo hace falta modificar el mecanismo de protección social. *A priori* una Renta Básica Universal puede diseñarse para reducir la inequidad existente distribuyéndose de forma desigual. No obstante, si no se reparte la misma cantidad a todos los ciudadanos entonces podría no tratarse de una auténtica Renta Universal.

En principio una Renta Básica bien diseñada haría a los pobres y a los desposeídos más independientes y aumentaría su capacidad para agruparse en asociaciones o cooperati-

37. Téngase presente a este respecto que la Renta Básica constituye, por definición, una ayuda incondicional, al mantenerse el subsidio sea cual sea el nivel de ingresos del receptor, garantizándose así la subsistencia con independencia de la actividad que desarrolle el beneficiario.

38. De esta opinión se muestran partidarias DE LA RICA, S. y GORJÓN, L. (2019); a juicio de estas autoras "Sólo de esta manera este instrumento será eficaz y equitativo en la lucha contra la pobreza". Con carácter adicional defienden las citadas autoras el diseño de un sistema de estímulos al empleo para quienes reciben la ayuda (de manera que, ante una posible oferta laboral, siempre sea preferible la opción de aceptarla) así como el establecimiento de una orientación personalizada que diseñe los itinerarios de formación más adecuados para cada persona atendiendo a sus competencias y, sobre todo, a la demanda del mercado.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

vas y resistir así las eventuales adversidades que puedan llegar a derivarse de la coyuntura económica. Los ciudadanos más vulnerables tendrían cubiertas las necesidades básicas, mientras que otros obtendrían ingresos por actividades, como el cuidado de los familiares. Sin embargo, a la hora de diseñar un programa de estas características no sólo se han de tener presentes los efectos de equilibrio parcial para ver cómo reaccionan aquellas personas que reciben la renta universal sino que, necesariamente, también se han de evaluar los costes (no es deseable su financiación incrementando el endeudamiento público ni elevando la presión fiscal), así como su incidencia en variables tales como el incremento de la productividad, la evolución de los salarios y la disponibilidad de oferta de trabajo. Y, en este sentido, si se quiere asumir dicho esfuerzo, la sociedad debe escoger entre generosidad y presión fiscal.

Creemos que existen en la actualidad alternativas razonables a la percepción de una Renta Básica Universal tales como el acceso a complementos de carácter temporal que permitan proteger a colectivos tales como desempleados, trabajadores pobres o autónomos afectados por un cese de la actividad.

Por lo que respecta en particular al objeto de nuestro estudio, la percepción del llamado Ingreso Mínimo Vital, estimamos que su operatividad únicamente resulta admisible si el mismo actúa como ingreso “puente” para ayudar a las personas en pobreza extrema o en riesgo de exclusión social a incorporarse al mercado de trabajo y adquirir un nivel de poder adquisitivo que les permitan salir del programa de renta de inserción, hallándose en conexión con la activación de políticas activas de empleo. Lo cierto es, sin embargo, que los llamados “itinerarios de inclusión” establecidos al efecto se centran en cuestiones tales como programas para tratar la drogadicción, terapias de tratamiento psicológico y programas de formación profesional para cubrir lagunas educativas, lo que sitúa a los beneficiarios de las ayudas en situaciones alejadas de la incorporación al mercado de trabajo.

No abogamos por convertir este modelo de renta vital en una ayuda de carácter permanente que, adicionalmente, coexista con prestaciones similares vigentes en todas las Comunidades Autónomas, ya que ello provocaría una duplicidad de ayudas, coadyuvando además a gestionar de forma ineficaz unos recursos limitados y elevando el gasto.

A nuestro juicio la articulación del IMV plantea diversos interrogantes, especialmente si adquiere un carácter permanente. Y ello teniendo presente de entrada que un Ingreso Mínimo Vital como el diseñado a través de la regulación recogida en el RD Ley 20/2020 no constituye una renta básica, que por definición es universal e incondicional, frente al carácter selectivo y condicional del citado Ingreso Mínimo Vital.

La discutible compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con las rentas mínimas articuladas por las distintas CC.AA. o Entes Locales, en la medida en que puede conducir al solapamiento entre las prestaciones de diferentes Administraciones (dejándose además la labor de evitar el mismo a los citados Entes territoriales³⁹) obliga, a nuestro juicio, a ajustar bien su cuantía para evitar situaciones en las que la suma de las dos ayudas

39. Tal y como ha puesto de manifiesto a este respecto VAQUERO GARCÍA, A. (2020), “Si se quiere garantizar un mínimo de cobertura económica a las personas más vulnerables debe ser la Administración General del Estado la responsable de ese Ingreso Mínimo Vital. Al igual que no es viable que las pensiones de jubilación o la cobertura por desempleo sean programas dotados económicamente a nivel regional. Este planteamiento es el único que garantizaría una ayuda igual en toda España, junto con unos mismos derechos de acceso y condiciones de disfrute a todos los individuos”; apunta además el citado autor que, de hacerse la delegación de competencias sobre el IMV, debería ofrecerse a todas las CC.AA., posibilitando ello “aunar los esfuerzos que ya se vienen haciendo desde la óptica autonómica, que tendrán que decidir si reformular sus actuaciones regionales para mantener sus propios programas, o englobarlos bajo una única actuación”.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

percibidas pueda llegar a superar la cuantía del SMI. Será necesario que las CC.AA. procedan a redefinir y reajustar sus prestaciones. En este sentido estimamos discutible que la prestación regional no se contabilice a la hora de determinar si una persona cumple los requisitos para acceder al IMV. E igualmente creemos que puede llegar a producir efectos distorsionadores o de desequilibrio el hecho de que el RD Ley 20/2020 no concrete el desarrollo de los itinerarios de inclusión que debe llevar aparejada esta prestación en cumplimiento de su objetivo de origen de incorporar a sus beneficiarios a la sociedad, remitiendo de manera genérica el despliegue de estos itinerarios a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales las cuales, en el ejercicio de sus competencias, se estima que pueden acceder de manera más directa a las realidades concretas de los perceptores a través de los servicios sociales.

En este sentido se ha de saludar con satisfacción que, de un tiempo a esta parte, el INSS haya acometido diversas iniciativas destinadas a mejorar el proceso de tramitación, procediendo a desarrollar un protocolo de intercambio de información con las Comunidades Autónomas para el traspaso de datos de las solicitudes resueltas, así como habilitando un procedimiento de cruce masivo de datos con la Agencia Tributaria y alcanzando acuerdos con diversos Ayuntamientos para que estos aporten directamente la información referida al padrón municipal necesaria para tramitar el IMV, lo que habría de agilizar gran parte del proceso.

Tras la reciente reforma operada por el Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, se posibilita el cruce masivo de datos de titulares y beneficiarios de las solicitudes con los que obren en el padrón para poder obtener la información padronal de forma automática en el caso en que coincida la información entre aquél (el padrón municipal) y la solicitud, evitándose con ello que el ciudadano tenga que solicitar estos documentos a los municipios. No se requerirá, en relación con estos datos, el consentimiento de las personas empadronadas en el domicilio del solicitante.

Igualmente, al amparo de la reforma operada por el citado RD Ley 28/2020, y por lo que respecta a las rentas procedentes de las Comunidades Autónomas, el INSS podrá reconocer a dichos perceptores hasta el 31 de diciembre de 2020 si la Comunidad Autónoma en cuestión certifica la constitución de la unidad de convivencia y tiene en su poder la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la prestación (salvo el de vulnerabilidad económica, el cual es objeto de comprobación con la Agencia Tributaria o, en su caso, con las Haciendas Forales).

Otras reformas inicialmente proyectadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (y que finalmente terminarían siendo igualmente recogidas en el RD Ley 28/2020, de 22 de septiembre) son las relativas a sustituir el requisito relativo a exigir la confirmación de que el solicitante esté inscrito como demandante de empleo por el establecimiento de la citada obligación *a posteriori* (con la finalidad de simplificar su tramitación⁴⁰), la ampliación hasta finales de 2020 (frente a la fecha inicial

40. En efecto, al amparo de la citada reforma tiene lugar la eliminación del requisito previo consistente en estar inscrito en los Servicios Públicos de Empleo, el cual pasa a ser una obligación *a posteriori* que el beneficiario deberá cumplir en los seis meses siguientes al reconocimiento del IMV. Quedan no obstante exonerados del cumplimiento de dicha obligación los estudiantes de estudios reglados menores de 28 años, los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia así como a personas mayores de 65 años, discapacitadas en un grado igual o superior al 65%, en situación de dependencia reconocida o perceptoras de pensiones contributivas de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, de invalidez no contributiva o jubilación no contributiva. Al margen de lo anterior el RD Ley 28/2020 aprobó la prórroga de la consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo de las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS, ya incluida con carácter previo en el RD Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las Entidades Locales el cual, sin embargo, no fue finalmente convalidado por el Congreso de los Diputados.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

del 15 de septiembre de 2020) del cobro retroactivo del IMV desde el 1 de junio⁴¹ o la prolongación del plazo para recibir respuesta a las solicitudes presentadas, al objeto de evitar la caducidad de las mismas. A tal efecto se ha ampliado el plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes hasta seis meses, garantizándose la tramitación de todas las peticiones recibidas sin que se produzca ninguna desestimación por silencio administrativo negativo.

Asimismo, con la finalidad de simplificar la tramitación administrativa del IMV la Disposición Adicional Undécima del RD Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, ha introducido en el art. 19 del RD Ley 20/2020 un nuevo apartado 8 de conformidad con el cual *“En ningún caso será exigible al solicitante la acreditación de hechos, datos o circunstancias que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí misma, tales como la situación del beneficiario en relación con el sistema de la Seguridad Social; o la percepción por los miembros de la unidad de convivencia de otra prestación económica que conste en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas”*.

Por su parte tras la aprobación del posterior Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo se dispondría, a través de su Disposición Final Quinta, la introducción de nuevas vías de justificación y documentación de hogares que confluyen en una misma vivienda, clarificándose además el concepto de “hogar monoparental”. Asimismo, tratándose de menores de 30 años se limitó el requisito de tres años de vida independiente y un año de cotización a la Seguridad Social, pasando a ser necesario únicamente que los citados menores de 30 años acrediten un año de vida independiente para solicitar el IMV.

La citada Disposición Final Quinta del citado RD Ley 30/2020 procedió a completar la regulación de los procedimientos de reconocimiento de esta prestación no contributiva, garantizando la consecución de una mayor seguridad jurídica en el reconocimiento de las prestaciones y posibilitando una mejor comprensión de la población, lo que repercute positivamente en agilizar el acceso a la misma, al facilitar la tramitación de la prestación.

Por su parte la modificación introducida por el RD Ley 30/2020 en la Disposición Transitoria Tercera del RD Ley 20/2020, a través de la cual se regula el régimen excepcional aplicable a las solicitudes cursadas por situación de carencia de rentas, persigue corregir la necesidad de otorgar la prestación a aquellos sujetos que, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, vean o puedan llegar a ver afectado sus ingresos de forma inmediata a lo largo de 2020, obligando al Ejecutivo a hacer frente, no ya solo durante el citado ejercicio sino también durante 2021, a la necesaria protección de los mismos. Y ello a pesar de que dichos sujetos no se hallasen con anterioridad al inicio de la crisis sanitaria en situación de vulnerabilidad.⁴²

41. De acuerdo con la nueva redacción otorgada por el RD Ley 28/2020 a la Disp. Transit. Segunda del RD Ley 20/2020 las solicitudes de acceso a la prestación económica podrán presentarse a partir del día 15 de junio de 2020. Si la solicitud se presentase antes del 1 de enero de 2021 los efectos económicos se retrotraerían al día 1 de junio de 2020 siempre que, en dicha fecha, se acrediten todos los requisitos para su acceso. En caso de no cumplirse los requisitos en la referida fecha los efectos económicos se fijarían el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los mismos. Y, siendo la solicitud presentada con posterioridad al 31 de diciembre de 2020, los efectos económicos se fijarían el día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

42. De acuerdo con la nueva redacción otorgada a esta Disp. Transit. Tercera del RD Ley 20/2020 *“Excepcionalmente y cuando no sean beneficiarios de prestaciones o subsidios de desempleo, y a los exclusivos efectos de cómputo de rentas, se podrán presentar solicitudes hasta 31 de diciembre de 2021 en aquellos supuestos de vulnerabilidad económica que se hayan producido durante el año en curso. A efectos de acreditar provisionalmente el cumplimiento del requisito de rentas, se considerará la parte proporcional de los ingresos que haya tenido la unidad de convivencia durante el tiempo transcurrido en el año corriente, siempre y cuando no supere la mitad de los límites de patrimonio neto establecidos de forma general para las citadas unidades de convivencia y cuyos ingresos no superen en más del 50 por ciento de los límites establecidos para toda la unidad de convivencia, de conformidad con la información correspondiente al último ejercicio fiscal respecto del que las Administraciones Tributarias*

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

En resumen, a través de este conjunto de reformas introducidas por el RD Ley 30/2020 se busca reforzar la agilidad del procedimiento a través del cual se reconoce la prestación, reforzando la seguridad jurídica y completando las disfuncionalidades detectadas en los primeros meses de vigencia del IMV, con el fin último de posibilitar que las personas y unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad económica puedan acceder a la prestación a la mayor brevedad posible⁴³.

Por último, con la finalidad de completar las necesidades puestas de relieve durante el tiempo de vigencia del IMV así como de garantizar una mayor protección, a través de la Disposición Final Tercera del RD Ley 30/2020 se modifica el RD Leg. 8/2015, de 30 de octubre, otorgándose nueva redacción a determinados artículos del citado Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (concretamente los arts. 351, 352.2, 354 y 355.1, Sección 3.^a del Capítulo I del Título VI del Texto Refundido y arts. 357, 358.2, 359 y 361.3) destinados a regular las prestaciones familiares de esta

dispongan de información suficiente en los términos establecidos en el presente real decreto-ley. En este supuesto se podrá tomar como referencia de ingresos del año en curso, los datos obrantes en los ficheros y bases de datos de la seguridad social que permitan la verificación de dicha situación, o bien, y en su defecto, lo que figure en la declaración responsable. En todo caso, en el año siguiente se procederá a la regularización de las cuantías abonadas en relación con los datos de promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio en el que se reconoció la prestación, de conformidad con la información de que dispongan las Administraciones Tributarias, dando lugar, en su caso, a las actuaciones previstas en el artículo 17 del real decreto-ley”.

43. La nueva delimitación del concepto de “unidad de convivencia”, tras la redacción otorgada al art. 6 del RD Ley 20/2020, es la siguiente: “1. Se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. A efectos de lo establecido en este artículo, se considerará pareja de hecho la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable y notoria con carácter inmediato a la solicitud de la prestación y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en el apartado anterior. 2. Como excepción al apartado anterior, también tendrán la consideración de unidad de convivencia a los efectos previstos en esta norma: a) La constituida por una persona víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción; b) La constituida por una persona acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción, que haya iniciado los trámites de separación o divorcio; c) La formada por dos o más personas de al menos 23 años que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en este precepto, habiten en un mismo domicilio, cuando al menos una de ellas tenga una discapacidad valorada en un porcentaje igual o superior al 65 por ciento y no sea beneficiaria de pensión de invalidez no contributiva o de incapacidad permanente, o tenga más de 65 años y no sea beneficiaria de pensión de jubilación contributiva o no contributiva o se trate de persona declarada en situación de exclusión por el órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma o entidad local, así como aquellas otras situaciones determinadas reglamentariamente en las que sea necesaria la convivencia en el mismo domicilio. 3. En los casos en los que una persona comparta vivienda con una unidad de convivencia formada por personas con vínculos de parentesco o análogos, se entenderá que no forma parte de esta a efectos de la prestación, considerándose la existencia de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga por una parte, y de una persona beneficiaria individual por otra si esta reúne los requisitos del artículo 4.1.b). Cuando varias personas sin vínculos de parentesco o análogos entre sí, compartan vivienda con una unidad de convivencia formada por personas con vínculos de parentesco o análogos, se considerará la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y cumplan los requisitos indicados en el apartado anterior y otra constituida por los miembros de la familia o relación análoga. 4. Se considerará que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares. A tal efecto, es requisito para la consideración de integrante de la unidad de convivencia la residencia efectiva, legal y continuada en España. 5. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia. 6. Cuando se acredite, mediante título jurídico o mediante certificado de los servicios sociales que correspondan, el uso exclusivo de una determinada zona del domicilio por una unidad de convivencia integrada al menos por un menor o persona con discapacidad, dicha zona de uso exclusivo será considerada domicilio a los efectos previstos en este real decreto-ley. 7. Si en virtud de un contrato queda acreditado el uso individualizado, por una persona sola o por una unidad de convivencia, de una habitación en establecimiento hotelero o similar, será considerado domicilio a los efectos previstos en esta norma. Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable a los pactos o acuerdos entre los convivientes sobre el uso del domicilio o de determinadas zonas del mismo, sin contraprestación económica”.

PORTADA

última, corrigiendo de esta manera determinadas situaciones puntuales planteadas tras la inicial aprobación del RD Ley 20/2020, de 29 de mayo.

SUMARIO**PRESENTACIÓN**

De cualquier manera, y al margen de este conjunto de mejoras introducidas, desde nuestro punto de vista resulta esencial que este tipo de ayudas adquieran un carácter temporal y operen como incentivos al empleo, siendo aplicable un descuento de carácter progresivo según vayan elevándose las rentas salariales percibidas. Debido a ello estimamos muy discutible que la percepción del IMV no esté vinculada a la búsqueda activa de empleo, dejándose la supervisión de ésta al libre albedrío de las CC.AA. a través de sus políticas activas.

ÁREAS DE ESTUDIO**NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA**

Para finalizar, en nuestra opinión el Estado no debe limitarse únicamente a habilitar las partidas presupuestarias necesarias para el pago de la prestación, dejando el resto en manos de los Entes regionales y, en particular, la finalidad de integración social y superación de la pobreza. Lo contrario podría terminar afectando a los principios constitucionales de igualdad y solidaridad interterritorial.⁴⁴

AGENDA**ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

44. Véase a este respecto MORENO PUEYO, M. J., “El ingreso mínimo vital: los principios y los mitos”, ob. cit., quien señala que “El Estado no debe limitarse al diseño legal de esta prestación, sino que debe implicarse en la gestión de la misma, sin perjuicio de que se arbitren fórmulas de coparticipación de las comunidades autónomas y entes locales (...) El papel del Estado no puede acabar reducido a la simple función legislativa, sino que debe extenderse también al ámbito de la gestión del IMV”.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO**

**NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA**

**ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A NOVIEMBRE 2020****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2020 A JUNIO 2021****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****BIBLIOGRAFÍA**

AYALA, L. (2020): Prestaciones sociales e incentivos laborales, Diario El País, www.elpais.com (consultada el 1 de junio de 2020).

DE LA RICA, S. y GORJÓN, L. (2019): Los sistemas de renta mínima a debate, Diario El País, https://elpais.com/economia/2019/12/11/actualidad/1576069777_429235.html (consultado el 15 de diciembre de 2019).

MIRAS MARÍN, N. (2019): La renta básica universal y los impuestos sobre la automatización robótica, en: Gaceta Fiscal, núm. 402 (consultado en www.datadiar.com).

MORENO PUEYO, M. J. (2020): El ingreso mínimo vital: los principios y los mitos, Diario El Mundo, www.elmundo.es (consultada el 18 de junio de 2020).

VAQUERO GARCÍA, A. (2020): Un Ingreso Mínimo Vital con gestión compartida, Diario Expansión, <https://www.expansion.com/blogs/defuerosyhuevos/2020/06/09/un-ingreso-minimo-vital-con-gestion.html> (consultada el 9 de junio de 2020). ■